

102188

1
rej.

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



HACIA UNA NUEVA
LEGISLACION DEL ABORTO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA DE LOURDES KARINNA FARAON-CHAULRUIZ
MEXICO, D. F. 1985.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	INDICE	Página
INTRODUCCION		
CAPITULO I	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
CAPITULO II	DIVERSOS ASPECTOS SOBRE EL ABORTO	12
	2.1 TERMINOLOGIA SOBRE EL ABORTO	12
	2.2 ASPECTO SOCIOLOGICO	18
	2.3 ASPECTO MEDICO	45
	2.4 ASPECTO PSICOLOGICO, MORAL Y HUMANO	65
	2.5 ASPECTO JURIDICO	74
CAPITULO III	DIFERENTES MECANISMOS QUE REGULAN EL ABORTO.	88
	3.1 CLASIFICACION DE PAISES DE - ACUERDO AL SISTEMA QUE APLICAN CONFORME A DERECHO	88
	3.2 SITUACION LEGISLATIVA EN MEXICO	103
	3.3 LEGISLACION PENAL DEL ABORTO EN OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA	117
	3.4 ASPECTO CIVIL	122
	3.5 ASPECTO CONSTITUCIONAL	126
	3.6 UBICACION DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO JURIDICO DE NUESTRO PAIS Y SU PERSPECTIVA EN EL FUTURO	131

CONCLUSIONES

134

BIBLIOGRAFIA

143

INTRODUCCION

El estudio que se llevó a cabo en esta tesis, tuvo como objetivo principal el hacer un análisis de los más importantes aspectos que conforman el aborto como un fenómeno social, el cual nos llevó a la realidad de verlo como un grave problema de salud pública, sobre el cual el Estado y el Derecho tienen ante sí un grave conflicto, ya que al tipificarlo en ocasiones como un delito, no han logrado evitarlo, ni controlarlo y su práctica aumenta cada día, lo cual demuestra que no se han logrado los efectos deseados y sí se han originado otros indeseables, los que son analizados en esta tesis, dentro de los aspectos: sociológico, médico, psicológico, jurídico, moral y humano del aborto no autorizado por la ley.

Conforme a nuestra apreciación del problema, mientras la vida moderna tiene en nuestro país un curso extremadamente móvil, determinado por el progreso científico y tecnológico, por el crecimiento económico e industrial, por el aumento de población en las ciudades, por el influjo de nuevas concepciones culturales que, en su mayor parte, se originaron desde la legislación penal de 1871, pasando de igual manera al ordenamiento legal de la materia de 1929 y subsecuentemente a nuestro Código Penal que data de 1931, con lo que se manifiesta enteramente incapaz de adecuar

se eficientemente a las aspiraciones normativas de la sociedad, actual, como trataremos de demostrarlo, al estar conscientes - de este problema de inadecuación del Derecho y la realidad social, por lo que nos propusimos obtener información apropiada sobre el acontecer social, que nos diera elementos de juicio - suficientes y permitiera la utilización, junto con sus conocimientos técnicos, en beneficio efectivo de una mejor organización social, para poder formar un Derecho actual y real para - el grave problema de salud pública al que nos enfrentamos con el fenómeno del aborto en sus especies prohibidas ilegalmente.

La propuesta formulada en esta tesis no discute la naturaleza humana del producto de la concepción es decir, no se niega que desde el momento de su concepción tiene vida humana, pero debemos preguntarnos ¿qué sucede cuando el producto viene con malformaciones de tipo físico o mental?, ¿tiene el Derecho la Facultad de imponer a la madre y a la familia un conflicto de tal magnitud?, ¿o cada madre y familia en particular deben tener opción de tomar la decisión de enfrentar ese problema o dejar de hacerlo? de igual manera nos preguntamos ¿qué sucede con las mujeres de precaria situación económica y con tres o cuatro hijos que mantener? mujeres que en su mayoría recurren a la solución de provocarse un aborto en las peores condiciones de insalubridad y solicitando la ayuda de personas incapacitadas, las cuales se encubren dentro de la

ilegalidad de este fenómeno, dando como resultado no sólo la muerte del producto de la concepción, sino también, la muerte de la madre provocada por las lesiones físicas originadas por la clandestinidad de este fenómeno, por lo que es necesario que cada persona se responsabilice de sus propios actos ateniéndose a las consecuencias de tipo moral, físicas y psicológicas, pues la sociedad no puede juzgar a las personas por sus actos sin hacer antes un análisis de los motivos que impulsaron a una mujer a recurrir al aborto.

Las soluciones que se proponen en esta tesis no tienden a propiciar un incremento en el número de abortos, ni pretenden promover lo como un medio de control natal, ya que debemos dejar claro que ninguna mujer quiere un aborto, sino al contrario, se tratará de evitar esta pérdida de vidas humanas a través de otros recursos, que darán resultados prácticos que tengan una eficiente aplicación conforme a la realidad de nuestro país.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema del cual es objeto de estudio esta tesis, es el aborto consentido, procurado o sufrido, es decir, aquél que no se encuentra dentro de los límites de la ley, la cual señala como especies a abortos permitidos: el aborto imprudencial (cuando la mujer lo comete involuntariamente), el aborto por violación: (el que tiene como presupuesto el embarazo que resulta de una violación) y el -- aborto en estado de necesidad o terapéutico (cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte). Por lo que el aborto consentido está previsto en las leyes penales como un delito especial dentro de la clasificación de "delitos contra la vida y la integridad corporal" siendo prohibido y penalizado en el Código Penal para el -- Distrito Federal y en los códigos estatales, los cuales fueron expedidos dentro del mismo modelo, y a través de señalar el aborto -- procurado sólo como un delito, el Derecho tiene ante sí un grave -- conflicto, ya que el aborto consentido no ha podido evitarse ni -- controlarse y su comisión aumenta cada día, como se demostrará más adelante.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su título décimo noveno, Capítulo VI, artículo 329 lo define así:

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Este código fue expedido en el año de 1931 y desde entonces está en vigor; ya en el Código Penal de 1871 se señalaba al aborto -- consentido como delito, lo mismo sucedió en el Código Penal de 1929 y subsecuentemente en el Código Penal de 1931; la legislación en los tres códigos es muy similar en lo referente a este delito, sólo hay algunas diferencias de forma, pero no hay cambios ni diferencias en lo referente al fondo o sentido de la ley.

Un ejemplo de esta similitud la vemos en el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal: "aborto honoris causa" en el cual se señala una pena moderada para la mujer que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las siguientes circunstancias:

- 1 Que no, tenga mala fama;
- 2 Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- 3 Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

En este caso la pena consistirá en que se impondrán de seis meses a un año de prisión, pero faltando alguna de estas circunstancias, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

A pesar de la gran diferencia entre el México de 1871 y el de 1931, esta legislación es prácticamente igual en los tres códigos, en lo que se refiere al artículo 332, el cual refleja que

la única atenuante considerada por la legislación penal mexicana es el aborto efectuado para evitar la deshonra de la mujer y su familia.

Este artículo está fundado en una concepción de la honra y de los prejuicios sociales, como el de "buena fama", que el legislador de 1931 tomó del Código Penal de 1871 y del de 1929, en los que se conceptualizaba el honor como una cuestión de apariencia: éste se salva si la mujer oculta su deshonra, basándose así en una situación que no cambió en sesenta y dos años, lo que es incorrecto, ya que debemos estar conscientes de que las leyes deben evolucionar conforme la sociedad lo hace y de be mos tener presente que México ha tenido un gran desarrollo desde la época de su primer Código Penal, ya que en este tiempo la mujer no tenía la participación que tiene ahora en la sociedad; la mayoría de ellas en esa época tenían una limitada educación, que no superaba los estudios primarios, no tenían derecho a votar y tampoco trabajaban, sólo desempeñaban trabajos domésticos y al no tener una mayor participación en la sociedad, se dedic aban solamente a su familia y religión, por lo que no pensaban ni tenían la necesidad de controlar el número de sus hijos, por lo que el promedio de hijos de una familia de aquél entonces era de cuatro, seis u ocho hijos. Estos datos los analizaremos en la situación Legislativa en México.

El artículo 332 al señalar una atenuante en la pena que castiga el aborto procurado, de alguna manera está aceptando que los prejuicios sociales y la presión familiar son algunos de los motivos que causan abortos clandestinos, pero está basándose en el supuesto de que la mayor incidencia de este tipo de abortos se dan por causas como guardar la honra de la mujer y la familia y de que son las mujeres solteras las que en su mayoría abortan, situación que sí se daba en la época de nuestro primer Código Penal y el de 1931 también, pero actualmente los motivos que, principalmente, inducen a la mujer a abortar son el número excesivo de hijos y la mala situación económica, siendo en su mayoría mujeres casadas, divorciadas o que viven en unión libre, las que con mayor frecuencia recurren al aborto; si hay un gran número de mujeres solteras que lo practican, pero no son el número principal, ya que se tienen datos de que sólo el 6% de las mujeres que abortan lo hacen por ocultación social (1), y antes de éstas están las mujeres que pertenecen a los grupos marginados, las cuales tienen una concepción puramente biológica de la maternidad, ya que para las personas que pertenecen a estos grupos marginados los conceptos de familia, trabajo, etc., no existen como

1 Cfr. Juan Alberto Herrera Moro; "Aborto y Sociedad.", en Jorge A. Sánchez Cordero Dávila et alii (coordinadores): Aborto un enfoque multidisciplinario., primera edición, U. N. A. M., México, 1980, p. 41

los conciben quienes viven en otras condiciones económicas, por lo que para las personas marginadas el aborto también tiene una concepción totalmente diferente.

Hay una gran diferencia entre la vida que se desarrollaba en la época en que entró en vigor nuestro Código Penal y la vida en nuestra actual sociedad, ya que en la época de expedición de dicho Código, el crecimiento de las ciudades no presentaba ningún conflicto y ahora nos enfrentamos al problema de que las ciudades están teniendo un alarmante crecimiento en su población, principalmente incrementado por los grandes grupos provenientes del campo o zonas rurales que emigran a las zonas más urbanizadas en busca de una fuente segura de trabajo, la cual no encuentran y por consiguiente tampoco disponen de una vivienda segura, estableciéndose en las zonas marginadas de las ciudades y contando sólo con trabajos flotantes como: "marías", "lavacoches", "tragafuegos", etc. y así, al tenerse una casi nula disponibilidad de los beneficios económicos en estas zonas de las grandes ciudades, se tiene como consecuencia un alto grado de fecundidad femenina, ya que las estadísticas señalan que el 62% de la población total urbana le corresponde a las mujeres (2). Y la mayoría de la población femenina sólo cuenta con subempleos mal

2 Cfr. Ilda Elena Grau, "Por un aborto gratuito", en Revista Fem, Vol. I, N° 2, enero-marzo 1977, p. 37

pagados que son insuficientes para mantener a sus hijos, lo que propicia el medio ambiente adecuado para la práctica de abortos clandestinos que van unidos a una serie de graves consecuencias, tales como un elevado índice de mortalidad femenina.

Los motivos que principalmente originan la práctica de abortos clandestinos son: un número excesivo de hijos y una difícil situación económica; estos dos motivos casi siempre van unidos ya que lo primero involucra lo segundo; también por ocultación social, por desaveniencias conyugales o porque al nacer el niño tendría un grave defecto físico o mental.

Las personas que recurren al aborto clandestino son las mujeres embarazadas en quienes concurren las causas antes señaladas, ya sea individualmente o con coparticipación, siendo los cómplices más comunes: el hombre responsable del embarazo, parteras o comadronas, estudiantes de medicina y enfermería, médicos, etc.

Las principales consecuencias que tiene este tipo de aborto son: una elevada incidencia en su práctica, pues aproximadamente se calcula que son llevados a cabo un millón de abortos cada año, de los cuales ochocientos mil son ilegales (3) y de éstos un

3 Cfr. Martha Lamas; "Un problema de salud pública.", Manuel Mateos Candano en Revista Fem, ob. cit., p. 13

25% tuvieron graves consecuencias postabortivas, que van desde hemorragias e infecciones, que pueden llegar a dañar permanentemente, hasta un elevado índice de mortalidad femenina, las estadísticas señalan que un promedio de seiscientos mil mujeres mueren anualmente, mujeres que en su mayoría pertenecen a sectores de escasos recursos económicos (4).

También dentro de las principales consecuencias que tiene un aborto clandestino debemos mencionar el precio que paga la mujer que se hizo un aborto; este precio es una amarga experiencia, en cualquiera de las circunstancias personales y de los motivos que tenga para terminar su embarazo, que determina que ninguna mujer desee un aborto. Aparte del riesgo físico, otra de las consecuencias, es el deterioro económico de su patrimonio, producido por la práctica clandestina del aborto, ya que ésta es vista como un negocio altamente lucrativo. Y el costo que la sociedad en general debe pagar por el aborto es muy difícil de evaluar, debido a su clandestinidad, pero inevitablemente las consecuencias de sus complicaciones recaen sobre los servicios de salud pública y seguridad social, por lo que el Estado se ve obligado a erogarle quince a veinte mil pesos para salvar la vida de cada mujer que se

4 Cfr. Agustín Pérez Carrillo y Ana Laura Nettel D.; "Modelo de Política Legislativa, aplicación al caso del aborto en México.", primera edición, editorial Trillas, febrero 1982, México, p. 28

presenta con complicaciones postabortivas, en los centros hospitalarios oficiales (5).

Se puede concluir, de acuerdo a lo expuesto, que el Estado visto como la unidad de un sistema jurídico, tiene que afrontar este grave conflicto que presenta el aborto clandestino y sus consecuencias.

Que el Estado al señalar el aborto consentido como un delito no ha logrado los efectos deseados y ha originado otros indeseables; que las mujeres que recurren a este tipo de aborto, acuden a gente inexperta o se lo practican ellas mismas, en condiciones insalubres lo que les origina graves lesiones físicas; que las personas que tuvieron coparticipación en este delito, se amparan en su clandestinidad, no responsabilizándose de la salud de la mujer, a la cual se lo practican, sin tomar las debidas precauciones, ya que saben que si llegase a tener consecuencias, la mujer no podrá denunciarlos, pues tendría que denunciarse ella, por lo que se dan graves abusos de estas personas; que el aborto procurado tiene un alto grado de implicaciones económicas, tanto para la mujer que consiente en hacérselo, como el Estado, en el que recaen la mayoría de los gastos de abortos con algún tipo de com

5 Cfr. Agustín Barbosa Kubli; "El aborto en México.", ob. cit. p. 9

plicación, ya que la atención de estas mujeres, a las que se les da servicio en las clínicas de salud pública, tiene graves consecuencias económicas, ya que muchos recursos, tales como: personal médico, camas, medicamentos, etc., son destinados para atender abortos sépticos, lo cual es más costoso y lleva mayor tiempo que si la mujer pudiera recurrir directamente a estos servicios de seguridad social.

El costo de un aborto también representa en la mayoría de los casos un problema para la economía familiar, ya que las personas que se dedican a esta práctica justifican el alto precio de sus honorarios, por el riesgo que corren debido a su prohibición; si se cuenta con el dinero necesario, es relativamente fácil recurrir al aborto; sabemos que éste se practica en todos los niveles sociales, siendo la clase media y alta las más favorecidas.

La ilegalidad del aborto suscita graves problemas sociales, porque para una mujer con recursos económicos, le es sencillo hacerse, gozando de privilegios tales como: atenderse en las mejores condiciones, ya sea aquí o en el extranjero, y protegiéndose, da do el caso, con el soborno a funcionarios deshonestos; son las mujeres de escasos recursos las que con mayor frecuencia necesitan abortar y las que más se arriesgan para realizarlo, todo esto nos da como resultado un grave conflicto de salud pública.

También sabemos que en condiciones de ilegalidad se da un elevado índice de mortalidad en las mujeres que se han practicado un aborto y que la mayoría de ellas pertenecen a las clases sociales más bajas siendo el sostén de su casa y de ellas dependen niños que a consecuencia de esto quedan huérfanos y viviendo en peores condiciones que cuando su madre vivía; este problema crece y se desarrolla como un virus en su mejor ambiente, en los grupos marginados, siendo este sector de población el más afectado.

En la revisión de estadísticas de las cinco primeras causas de muerte en el período 1966 a 1970 la mortalidad por aborto constituyó el 20% del total de muertes en la población femenina (6).

El Bien Jurídico, tutelado por la ley actual sobre el aborto, es el de proteger la vida humana, en este caso el producto de la concepción, pero al señalarlo como delito no ha logrado su finalidad de proteger estas vidas, pues la realidad la enfrenta a un grave conflicto: proteger la vida del producto de la concepción o la de la madre, la práctica se ha demostrado que, al final se pierden las dos vidas, por las malas condiciones en que son llevados a cabo los abortos, ya que, en su mayoría, provocan graves

6 Cf. Movimiento Nacional de Mujeres frente al Aborto; "El Movimiento Nacional de Mujeres frente al Aborto.", en Revista Fem, ob. cit., p. 71

lesiones físicas y hasta la muerte de estas mujeres, de las que dependen otras personas.

Lo anterior demuestra que la ley ha sido incapaz de cumplir su cometido y, en forma indirecta, fomenta situaciones graves de clandestinidad que propician un comercio ilícito, cuyas repercusiones sociales son altamente nocivas; también la incidencia del aborto procurado es creciente y la mortalidad por esta causa es un grave problema de salud pública, que el Estado debe enfrentar, por lo que la solución podría consistir en algunas modalidades, las cuales se señalarán en el desarrollo de esta tesis.

CAPITULO II
 DIVERSOS. ASPECTOS SOBRE EL ABORTO
 2.1 TERMINOLOGIA SOBRE EL ABORTO

El vocablo español "aborto" es un término que proviene del latín y está compuesto por el prefijo "AB", que de nota separación o alejamiento y la raíz "ORTUS" que significa nacimiento, por lo que literalmente expresa privación de nacimiento u origen; un segundo significado gramatical señala que "abortus" significa no nacido (7).

De acuerdo con el origen de las causas que originan se distingue entre el aborto "provocado o procurado" y el aborto "espontáneo":

ABORTO PROVOCADO o PROCURADO: se le define como la interrupción del embarazo o el intento de interrumpirlo, después de la concepción, para impedir el desarrollo normal de la gestación y del nacimiento; el aborto provocado lleva implícito un elemento esencial: la voluntad, la intención de terminar con el producto de la concepción (8).

ABORTO ESPONTANEO: se refiere al fin prematuro no pretendido de un embarazo, cuando carece de la intención o voluntad de ocasionarlo (9).

Dentro del aborto provocado se dan otras denominaciones:

-
- 7 SALVAT Enciclopedia Diccionario., tomo I, Salvat Editores, España 1971
 - 8 Germanain G. Grisez; "El Aborto (Mitos, realidades y argumentos).", (trad. del inglés por Luis Bittini), Ediciones Sígueme 1972, imprime Gráficas Europa, p. 20
 - 9 Niceto Blázquez; "El Aborto (No matarás).", Biblioteca Autores Cristianos, de Edica, S. A., Madrid 1977, p. 104

ABORTO TERAPEUTICO: se refiere a los abortos practicados por necesidad médica ya que su finalidad es la protección de la vida y de la salud de la madre ya que está en conflicto con la del hijo (10).

ABORTO EUGENESICO: se le llama así cuando lo que se pretende es impedir que nazca el niño minusválido, o de algún modo deficiente (11).

ABORTO AUTOINDUCIDO: es el provocado por la misma gestante (12).

Por ser el aborto una situación, el vocablo aborto puede referirse al acto, al suceso, al proceso o al resultado; una persona que es acusada de aborto, lo es de un acto delictuoso; una mujer que quiere un aborto busca un suceso o un proceso y el producto abortado recibe a veces el nombre de aborto (13).

En los casos en que la mujer embarazada es obligada o consiente que otra persona sea la que lleve a cabo el aborto, a esta última se le conoce como "provocador de un aborto" (14).

ABORTIVO: este término se refiere al medicamento o instrumento usado para producir el aborto; también se le puede llamar así al acto que causa el proceso que culmina en aborto (15).

Atendiendo al fin el aborto puede ser llamado "directo o voluntario" e "indirecto o no querido".

10 Ibid, p. 105

11 Ibid

12 Manuel Mateos Candano; "Aspectos Médico y de Salud.", en María Luisa Leal et alii: "El problema del Aborto en México.", editor Miguel Angel Porrúa, S. A., México 1980, p. 23

13 Cfr. G. G. Grisez; op. cit., p. 21

14 Cfr. Ibid

15 Ibid

ABORTO DIRECTO O VOLUNTARIO: cuando es provocado por una acción humana con la intención expresa de evacuar la matriz produciendo directa e inmediatamente la muerte del feto (16).

ABORTO INDIRECTO: es el aborto espontáneo (17).

A continuación se verán definiciones del término aborto en diferentes textos:

LA ENCICLOPEDIA ESPASA, define el aborto como delito jurídico en estos términos: Un género de delito consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto con el fin mediato o inmediato de que perezca el feto sea cualquiera la época del embarazo (18).

LA ENCICLOPEDIA DE LA BIOLOGIA, lo define así: El aborto es la interrupción de la gravidez antes que el feto sea capaz de vivir (19).

EL NEW CATHOLIC DICTIONARY, define al aborto en un sentido amplio "como la expulsión natural o extracción artificial del feto humano del seno materno antes de haber alcanzado su completo desarrollo. Distinguiendo, después, entre feto viable y no viable, añade que lo que caracteriza al aborto es la no viabilidad del producto de la concepción." (20)

EL DICCIONARIO DEL CRISTIANISMO, se limita a definir un solo tipo de aborto: interrupción del embarazo provocado voluntariamente. Refiriéndose al aborto intencionado (21).

LA ENCICLOPEDIA FILOSOFICA DE GALLARTE, llama aborto a cualquier interrupción del embarazo debida a

16 N. Blázquez; op. cit., p. 104
 17 Ibid
 18 Ibid, p. 98
 19 Ibid, p. 99
 20 Ibid
 21 Ibid, p. 100

una intervención destinada a expulsar o extraer el óvulo fecundado o feto viviente, todavía no vital, es decir, incapaz de vivir fuera del seno materno, lo cual sucede hasta el sexto mes de gestación (22).

Del análisis de los conceptos anteriores podemos deducir los siguientes elementos comunes, el sujeto es la mujer embarazada, el medio son las maniobras adecuadas y el fin es interrumpir la gestación en cualquier momento, con el objeto de que perezca el producto.

Ya ubicado el concepto específicamente dentro del campo penal, tenemos los siguientes conceptos:

El DICCIONARIO DE DERECHO de RAFAEL DE PINA, nos señala diferentes definiciones, entre ellas tenemos:

ABORTO DELICTIVO: Acción dirigida intencionalmente a ocasionar la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez con o sin el consentimiento de la mujer embarazada y cualquiera que sea el medio empleado, salvo que se trate de una medida aconsejada para evitar la muerte de la madre o ser el embrazo consecuencia de la violación, cosas en las cuales el aborto no se considera delictivo (23).

ABORTO EN SU SIGNIFICACION PENAL: Es la muerte del feto mediante la destrucción en el seno de la madre o

22 Ibid
 23 Rafael De Pina; "Diccionario de Derecho.", décima edición, editorial Porrúa, S. A., México 1981, p. 17

por su expulsión prematura, provocada por cualquier medio interno o externo, mecánico o químico (24).

El CODIGO PENAL, para el Distrito Federal lo define como delito, no por la maniobra abortiva sino por la consecuencia de ella (la muerte del producto de la concepción) y en su artículo 329 lo conceptúa como:

La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (25).

y lo clasifica como delito especial dentro del capítulo de los delitos contra la vida y la integridad corporal.

El profesor Celestino Porte Petit Candaudap nos habla específicamente del aborto consentido definiéndolo así:

Aborto consentido es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida (26).

El licenciado Francisco González de la Vega al tocar el tema de

-
- 24 Ibid
 25 Cfr. Artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal., trigésima novena edición, editorial Porrúa, S. A., México 1984, p. 105
 26 Cfr. Celestino Porte Petit Candaudap; "Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud corporal.", quinta edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1978, p. 216

conceptos de la palabra aborto nos dice que este vocablo puede tener tres diversas significaciones: la obstétrica, la médico legal y la jurídico-delictiva.

LA OBSTRETICA: Por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, hasta el sexto mes de embarazo; el ginecólogo denomina aborto, tanto al espontáneo por causas patológicas, como al provocado ya sea éste terapéutico o criminal.

MEDICO-LEGAL: Limita la noción del aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, es decir, a los provocados, a los que se originan con la conducta intencional o imprudencial del hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad.

LA JURIDICO DELICTIVA: La noción del delito en las diversas legislaciones presenta variantes: algunas definiciones reglamentan la infracción, entendiéndola por ella la maniobra abortiva (delito de aborto) sin fijarse directamente en que tenga o no como consecuencia la muerte del feto, como ocurrió en el Código Penal de 1871; otras legislaciones entre ellas la nuestra vigente lo definen como delito, por su consecuencia final, por la muerte del producto de la concepción (27).

Basándonos en todas estas definiciones del vocablo aborto el interés principal de esta tesis, se va a concretizar al aborto del orden humano y por consiguiente el que hace referencia a la madre, al producto de la concepción, a los agentes abortivos, etc.

27 Cfr. Francisco González de la Vega; "Derecho Penal Mexicano (los delitos).", décimo sexta edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1980, p.p. 127 y 128

2.2 ASPECTO SOCIOLOGICO

Es necesario que ubiquemos el aborto consentido como un fenómeno social; sin embargo, con lo primero que nos encontramos es que hay una gran dificultad para adquirir un conocimiento preciso de los hechos sociológicos que se refieren a este tipo de aborto, ya que la complejidad del fenómeno, los múltiples elementos que componen la conducta humana, las normas sociales, las concepciones políticas y religiosas, no lo permiten.

En México el Estado establece normas punitivas para el aborto consentido y el 23.5% de las mujeres en edad fértil lo practican a lo largo de su vida reproductiva (28).

Su prohibición legal, social, moral y religiosa, hacen que su práctica se realice por los procedimientos más variados y menos adecuados, los cuales ponen en peligro la vida de la madre y sólo ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios asistenciales; esta práctica ilegal perjudica a una parte mayoritaria de la población al poner en peligro el bienestar y, en muchas ocasiones, la vida de miles de mujeres, por lo que este tipo de aborto es un grave problema de salud pública.

28 Cfr. M. L. Leal; "El aborto en ...; op. cit., p. 102

Por cada tres nacimientos un embarazo es interrumpido deliberadamente en el mundo; se estima que a nivel mundial se practica anualmente más de 35 millones de abortos, llegando algunos cálcu los a cifras cercanas a los 50 millones; la mitad de ellos se han efectuado bajo condiciones de ilegalidad (29); aunque estas cifras son poco confiables no por ello dejan de ser representati vas y la magnitud de ellas indica una importante incidencia y la necesidad de atender conscientemente este problema.

Este fenómeno presenta distintos comportamientos y diferentes tratamientos en todas las regiones del mundo; durante las últi mas décadas, muchos gobiernos se han visto en la necesidad de re conocer que el aborto se practica con frecuencia en su población y alrededor de treinta países han modificado su legislación a fin de ampliar las bases jurídicas para la autorización de su práctica o lo han legalizado. Es así como en la actualidad cer ca de los dos tercios de la población mundial dispone de este ti po de legislación y la mayor parte habita en los países desarro llados (30).

La experiencia, en los países que han legalizado el aborto, indi ca que su liberalización, no genera un aumento en su práctica.

29 Cfr. Ibid, p. 103
30 Cfr. Ibid

Hay países con menos de cincuenta abortos por mil nacimientos donde está legalizado y otros con severas leyes que lo sancionan como Argentina, con más de quinientos abortos por mil nacimientos (31).

En la región de América Latina, con la única excepción de Cuba, el aborto es ilegal o se autoriza para preservar la vida y la salud de la madre y es en esta región donde ocurren gran parte de los abortos ilegales del mundo, cerca de veinte millones (32).

La mayoría de los datos existentes se refieren a los casos que tuvieron complicaciones postabortivas por las cuales las mujeres se vieron obligadas a recurrir a un centro de salud, ya que debido a su clandestinidad presentaron complicaciones de tal magnitud que produjeron su deceso. Esto nos lleva a pensar que las estadísticas de mortalidad y morbilidad por aborto, están referidas a las mujeres con menos recursos, que se ven obligadas a recurrir a la práctica abortiva sin las más elementales medidas de seguridad en los procedimientos y en las condiciones de higiene.

Si hacemos un estudio de la relación entre la incidencia de este

31 Cfr. Ibid, p. 106
32 Cfr. Ibid

fenómeno, su condición de legalidad y el nivel de mortalidad por él provocada, nos encontramos ante una alta incidencia en condiciones de ilegalidad como es el caso de Argentina y el de nuestro país; el daño es muy elevado a pesar de reunir estos países aceptables condiciones de salud y de nivel de vida en general. Al mismo tiempo vemos que países con alta incidencia de abortos, como es el caso de Cuba, su tasa de mortalidad presenta niveles significativamente bajos; es importante hacer notar que Argentina y Cuba tienen niveles de fecundidad semejantes (33).

En 1937, el primer año en que el aborto fue legalizado en los Estados Unidos de Norteamérica se efectuaron 745,000 en todo el país y, en 1974, fue de 900,000; se estimó que el 70% de los abortos legales, reemplazaría intervenciones ilegales, obteniendo que la muerte por aborto durante el primer trimestre bajo a $3 \times 100,000$, que es igual a la mortalidad por amigdalectomía (34).

Algunos autores al analizar las cifras de incidencia de abortos, en los países que lo han legalizado encuentran un aumento, durante los primeros años de su legalización, pero no tienen presente,

33 Cfr. Ibid, p. 114

34 Cfr. Guillermo Ramírez Covarrubias; "Medicina Legal.", México 1979, p. 114

que la calidad de la información disponible, no puede compararse con los datos anteriores y posteriores a la legislación del aborto, principalmente su cobertura, constatándose que algunos años después de su legalización la incidencia del fenómeno se estabiliza en un determinado nivel.

La encuesta urbana de fecundidad comparada de 1964, dio como resultado para la ciudad de México una tasa de aborto de 155 x 1000 mujeres embarazadas, mientras que los datos generados por la encuesta mexicana de fecundidad de 1976, dio para el total del país una tasa de 235 x 1000. A pesar de las dificultades conceptuales y metodológicas que presenta la comparación de ambos estudios, podría aceptarse que estos datos demuestran un importante aumento en la incidencia del fenómeno.

La mujer mexicana inicia pronto su vida reproductiva y tiende a terminarla tarde, después de haber tenido numerosos hijos. El promedio de hijos por mujer que llega al fin de su edad fecunda, se calcula en 6.5 tomando en cuenta que el llamado índice de masculinidad, es decir, el número de varones que nacen por cada 100 niñas es de 105, se obtiene una tasa bruta de reproducción de 3.2.

A la fecha, el número de mexicanos en edad fértil de 15 a 44 años de edad es de más de 15 millones (35).

35 Cfr. Ruby Betancourt; "La mujer y el crecimiento demográfico", op. cit., p. 34

Del total de nacimientos registrados en 1973:

- El 1.57% correspondieron a madres de menos de 15 años
- El 10.85% a madres de 15 a 19 años
- El 25.15% a madres de 20 a 24 años
- El 23.41% a madres de 25 a 29 años
- El 16.61% a madres de 30 a 34 años
- El 12.71% a madres de 35 a 39 años
- El 9.81% a madres de más de 40 años

Lo anterior indica que el 37.5% de los nacimientos provienen de madres menores de 24 años (36).

En los países que han legalizado el aborto, no se han reportado alteraciones o perturbaciones en las conductas sociales, que sean atribuibles a esta medida.

También se ha logrado determinar que el aborto en los países desarrollados es básicamente un problema de mujeres solteras y en los países subdesarrollados es un problema básicamente de mujeres casadas o que viven en unión libre (37).

Si intentáramos investigar acerca de las causas por las cuales los países de América Latina y entre ellos México, no disponen

36 Ibid, p. 35

37 Cfr. A. Pérez Carrillo; op. cit., p. 30

de la información de estadísticas continuas, útiles para el conocimiento de la magnitud del fenómeno del aborto, y tampoco de la información necesaria para su caracterización, encontramos problemas que son generales al sistema de estadística sociodemográfica y algunos particulares al fenómeno, como es su ilegalidad, que enfrenta al médico un serio problema al informar.

Dentro de los primeros se encuentra la carencia de un eficiente sistema de estadísticas sanitarias, en el que existe una verdadera anarquía conceptual y metodológica y mantiene problemas de cobertura, puesto que en la actualidad un 22% de la población mexicana muere sin recibir atención médica, ignorándose por lo tanto las causas de su defunción.

Por otra parte, la información que se capta en el sistema carece de variables que permiten ubicar el fenómeno desde el punto de vista socioeconómico, ignorándose los diferenciales de la mortalidad por aborto en los distintos estratos de la población.

Pareciera evidente reiterar que la información estadística disponible, no hace más que demostrar la carencia de interés en desenmarañar, conocer y visualizar la sociedad real, puesto que la información generada oculta gran parte de la problemática sociodemográfica y por lo tanto dificulta la formulación de políticas

adecuadas (38).

Todos los estudios realizados coinciden en que el aborto inducido es practicado preferentemente por mujeres casadas o convivientes estables, de veinticuatro a treinta años de edad y con más de dos hijos vivos. El fenómeno es más frecuente en las zonas urbanas que en las zonas rurales, lo que podría inducir a pensar en el aumento de su incidencia a medida que se urbanice la población latinoamericana y que las mujeres adquieran un mayor nivel educativo e ingresen a la vida productiva, a menos que se diseñen importantes programas, entre otros los de educación sexual (39).

NUMERO DE HIJOS POR MUJER, TASAS Y PROPORCIONES DE ABORTOS, Y TASAS DE EMBARAZO DE NACIDOS VIVOS: AMERICA LATINA, CIUDADES SELECCIONADAS, 1964

Ciudad	Hijos por mujer*	Tasas de abortos por 1,000 mujeres año	Tasas de abortos por 1,000 mujeres embarazadas	Tasa de embarazo por 1,000 mujeres año	Nacimientos por 1,000
Ciudad de México	3.3	37	155	237	201
Bogotá	3.2	26	117	226	200
San José de Costa Rica	3.0	33	161	207	173
Caracas	3.0	34	163	207	
Panamá	2.7	24	211	186	162
Río de Janeiro	2.3	21	141	147	126
Buenos Aires	1.5	21	246	84	63

* Casadas o en unión libre

Fuente: "Muestra Urbana de Fertilidad Comparada.", Centro Latinoamericano de Demografía., (CELADE) 1964

38 Cfr. M. L. Leal; "El aborto en ...", op. cit., pp. 111 y 112
39 Ibid, p. 107

Una encuesta realizada en algunas ciudades de América Latina en 1964 por el Centro Latinoamericano de Demografía, encontró tasas de aborto por cada mil mujeres embarazadas que van desde 117 a 246 por 1000; según estos resultados pareciera evidente que el estrato socioeconómico comúnmente denominado medio, practica con mayor frecuencia el aborto, de igual manera que aquellas mujeres que cursaron solamente educación primaria.

Las estadísticas vitales, específicamente las de mortalidad por causas, nos muestran que la tasa de mortalidad por aborto, en mujeres de quince a cuarenta y cinco años en el período 1970-1974, ha sufrido un significativo aumento de 0.7 a 0.9 por 100,000 (40).

En el caso de México en los datos ya analizados constatamos que la práctica del aborto está costando más vidas a medida que el país avanza en su proceso de urbanización, habiéndose más que duplicado la tasa de mortalidad por el aborto en el período 1970-1974.

Es necesario que veamos más de cerca el proceso de urbanización en nuestro país, ya que es en el sector urbano en donde principalmente se da el fenómeno del aborto clandestino y ¿por qué no se da de igual manera en el sector rural?

Analizaremos primero de qué manera se llega a dar este fenómeno en las zonas rurales e indígenas según el estudio sociantropológico que hicieron Elena Azaola y Salomón Nahmad para la revista

Fem:

En Méxido todos los grupos indígenas conocen alguna práctica abortiva y la utilizan en algún momento, de igual forma el aborto es más frecuente en algunos grupos indígenas que en otros. Hay también algunos conocimientos de métodos anticonceptivos, ya que hay en el campo mexicano una gran variedad de yerbas y prácticas, algunas autóctonas, otras de origen europeo y africano, que se mencionan con relación al aborto y las curaciones (41).

La doctora Margarita Nolasco en una entrevista que le hizo la socióloga Mariclaire Acosta, señaló que:

En el campo, en general, hay menos abortos que en la ciudad. Un hijo natural es menos mal visto en el campo que en la ciudad. Además en el campo un hijo es una inversión, es decir, mano de obra futura para la parcela (y futura a corto plazo, a 9 ó 10 años), mientras que en la ciudad es un costo y un estorbo para el trabajo materno (42).

Azaola y Nahmad señalan que:

En el medio rural se practica menos el aborto que en las zonas urbanas.

Que los conceptos que los diversos grupos indígenas tienen sobre la vida, la muerte, la reproducción, lo sobrenatural y lo mágico no deben ser analizados bajo la perspectiva de los patrones culturales y religiosos occidentales, ya que sus concepciones difieren

41 Elena Azaola y Salomón Nahmad; "El aborto en zonas rurales e indígenas.", op. cit., p. 29
 42 Ibid, p. 30

por completo de estos valores, dado que su medio ambiente y formas de vida son también distintos. Por lo tanto, el hecho de que entre estos grupos se dé un valor especial a la reproducción, no puede evaluarse sino dentro de su propio marco conceptual y vivencial no en el nuestro, y sus actitudes frente al aborto no derivan de sus creencias y prácticas religiosas sino de su realidad, de su medio ambiente y de su organización social (43)

Elena Grau, en su análisis sobre el desarrollo del fenómeno sociológico del aborto en las áreas rurales y urbanas dice lo siguiente:

Al existir un desigual acceso a los beneficios del crecimiento económico, se provocan cambios en los patrones reproductivos, así, en grupos urbanos provenientes de los estratos económicos y sociales más elevados, las tasas de fecundidad se mantienen más bajas (44).

En contraste con lo anterior, la menor disponibilidad de los beneficios del crecimiento económico, que se acentúa en las zonas marginales de las grandes ciudades, así como en localidades más pequeñas, influye en forma directa en los niveles extremos de la fecundidad femenina (45).

En el Censo de 1970 se indicaba que de 4,218 mujeres que contaban con 3 hijos antes de tener 14 años,

43 Ibid, p. 32

44 I. E. Grau, op. cit., p. 36

45 Ibid, p. 37

2,015 habitaban en localidades con menos de 2,500 habitantes y 1,590 vivían en las de más de 50,000, incluyendo 613 que habitaban en el D. F. (46).

En todos los grupos de población en edad reproductiva, el número de nacimientos en las zonas rurales es más elevado que en las urbanas. Asimismo, en las ciudades de mayor tamaño la función reproductiva es frecuentemente pospuesta a edad más avanzada que en el campo. Esto se encuentra relacionado con circunstancias tales como la mayor disponibilidad de ocupaciones remuneradas (en la ciudad), el acceso a la educación y a la información acerca de los medios para controlar la fecundidad y de cómo obtener los mismos.

Además incluye la valoración económico-social que se tiene del hijo, ya que en áreas rurales, éste representa un factor de producción; en las zonas urbanas, el hijo constituye un factor de consumo, mientras que en áreas suburbanas, tiene un papel intermedio, pues por un lado adquiere el carácter de consumidor y por otro, no pierde su papel reproductivo al prestar, muy frecuentemente, servicios marginales en la ciudad. En las zonas rurales al haber una menor disponibilidad de los bienes y servicios mencionados, el matrimonio y la función procreativa ocurren a eda-

des más tempranas que en las zonas urbanas.

Menciona que las oportunidades de trabajo remunerado para las mujeres tienen efecto directo en el nivel de fecundidad y por tanto, en las tasas de crecimiento poblacional. De manera que si además de considerar el hecho de que una mujer sea económicamente activa, tomamos en cuenta el que viva en una zona urbana, observaremos una mayor reducción en el número de hijos comparándola con otra mujer que no esté en ambas situaciones.

Sucede que el número de hombres es mayor que el de mujeres en las áreas rurales, y esto se debe a que la composición de la población migrante del campo hacia las ciudades, en edades inferiores a los 25 años, es mayoritaria en mujeres.

Estas entre los 10 y los 19 años emigran en mayor número que los hombres de la misma edad. Este diferencial de la migración de hombres y mujeres jóvenes se puede entender por la facilidad con que se coloca la mujer en los servicios, en especial domésticos, en la ciudad.

El porcentaje de mujeres habitantes en las zonas urbanas, fue de 62%, del total de la población urbana, en 1975, esta rápida concentración ha sido reforzada por la migración desde zonas rurales como anteriormente se indicó. Los censos de 1970 revelan

que el número proporcional de mujeres aumenta conforme mayor es el número de habitantes con que cuenta la población (47).

Por último señaló la conveniencia de analizar todos los anteriores datos acerca de la población femenina de México, con el fin de relacionarlos con el problema específico del aborto en el país, de manera que nos sea posible hacer las siguientes reflexiones:

Las mujeres representan más de la mitad de nuestra población total, sumando más de 30 millones de seres humanos de servicios especiales y de derechos, tales como facilidades para la anticoncepción y el aborto libre y gratuito (48).

Como ya se hizo notar, las mujeres campesinas tienen un número muy elevado de hijos y aunque éstos, en primera instancia, representan un factor de producción, sin embargo, llega un punto en el que se rebasan los límites óptimos y sucede que se comienza a generar mano de obra excedente, puesto que las mujeres no pueden frenar el número de nacimientos de sus hijos por carecer de los medios adecuados para hacerlo. El trabajo que efectúan las cam-

47 Cfr. Ibid

48 Cfr. Ibid

pesinas no es remunerado; y las mujeres que viven en las zonas urbanas marginales cuentan únicamente con subempleos mal pagados e insuficientes y, con frecuencia, tienen que mantener a varios hijos. Por tanto, en el caso de que el aborto se legalizara en México, aún sin condiciones limitantes para quien lo exija, pero sin que fuese totalmente gratuito, todas estas mujeres carentes de recursos no tendrían acceso a él y resultaría ser una medida sumamente ineficaz, puesto que no abarcaría en forma real a la totalidad de la población femenina del país, que es la que con mayor frecuencia recurre al aborto.

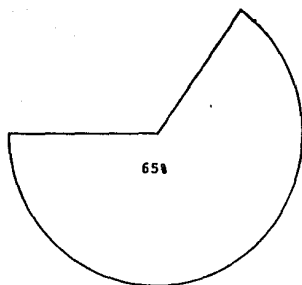
Dentro de las repercusiones sociales que tiene el aborto clandestino se encuentran las consecuencias que el país y su desarrollo sufren al verse lesionadas en su economía, ya sea por los gastos ocasionados por los servicios públicos de atención médica destinados a la atención de mujeres que padecen alguna complicación originada por un aborto mal realizado, también la falta de producción de la mujer, ya que ésta queda pendiente por estar la mujer internada, de igual manera las erogaciones que el Ministerio Público lleva a cabo con motivo de la muerte de estas mujeres, aunadas a la pérdida de tiempo que tiene que sufrir al enfrentarse ante un problema que todos los días tiene que atender, el cual va creciendo rápidamente.

Aún cuando las estadísticas manejan como causas primordiales aducidas por las mujeres que llevan a cabo el aborto provocado, en primer término el número excesivo de hijos y, en segundo, la mala situación económica, es evidente que ambas deben ser estimadas en forma conjunta, ya que lo primero está involucrado con lo segundo, y en nuestro país la pobreza es mayor que la opulencia.

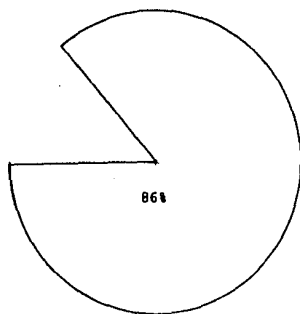
Las mujeres mexicanas que más frecuentemente recurren al aborto son:

Casadas o que viven en unión libre	65%
Católicas	86%
Madres de numerosos hijos	70%
De 26 a 40 años	53%
De bajo nivel económico	68%
De ingresos familiares insuficientes o precarios	76%
Amas de casa	49%
Dedicadas a los servicios o a la industria	19% (49)

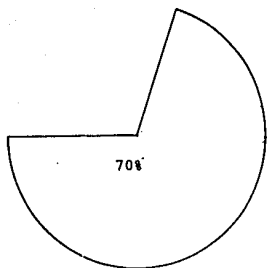
En un estudio entre 1966 y 1972 hecho por Det Green y Col. sobre características psicosociales, de 13,365 mujeres estudiadas con relación a abortos procurados, la incidencia fue la siguiente:



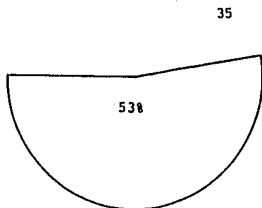
Casadas o que viven en unión libre



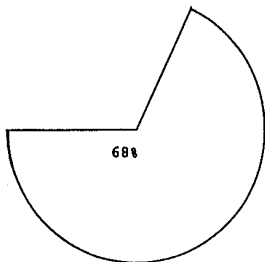
Católicas



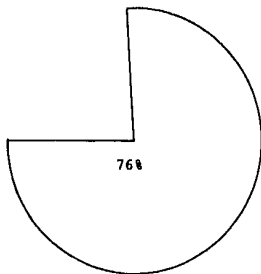
Madres de numerosos hijos



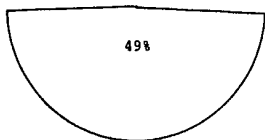
De 26 a 40 años



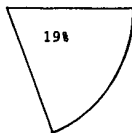
De bajo nivel económico



De ingresos familiares insuficientes o precarios



Amas de casa



Dedicadas a los servicios o a la industria

Por cada dos madres que tienen un hijo, hay una que aborta, hay dos mujeres sin familia que abortan. En el grupo de las multíparas de este estudio, las que se provocan abortos con más frecuencia son las separadas y las divorciadas, y las que lo hacen menos frecuente son las que viven en unión libre. En tre las multíparas se observó que a mayor escolaridad, se presentaba mayor cantidad de abortos provocados. La presión social y económica fueron muy importantes en este estudio; en cambio, la religión no tuvo ninguna importancia (50).

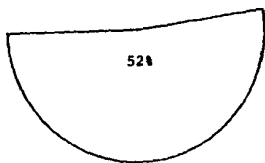
Otros estudios coinciden en que las principales razones que aduce la mujer para decidirse a abortar, en orden de importancia son:

número excesivo de hijos	52%
mala situación económica	27%
desaveniencias conyugales	12%
ocultación social	6%
problemas profilácticos o terapéuticos	3%

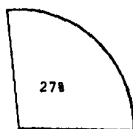
Los abortos permitidos por la ley dan apenas el 3.5% de los inducidos, lo cual arroja un abrumador 96.5% de abortos ilegales (51). Hay que hacer una diferenciación entre cómo es visto el aborto inducido entre la conducta humana y cómo lo ve la sociedad, la

50 José Cueli; "El aborto en el marginado psicológico.", en M. L. Leal, op. cit., p. 142

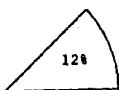
51 J. A. Herrera Moro; op. cit., p. 41



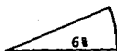
Número excesivo de hijos



Mala situación económica



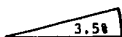
Desavenencias conyugales



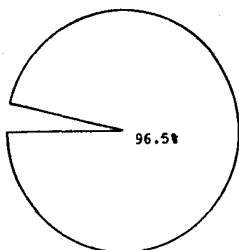
Ocultación social



Problemas profilácticos
o terapéuticos



Abortos permitidos por
la Ley



Abortos ilegales

conducta humana, lo ve de forma individual y la sociedad de forma colectiva por medio de políticas que tienen una finalidad social.

Desde el punto de vista individual, el aborto es utilizado como una forma de planeación familiar, principalmente ante el fracaso de los métodos anticonceptivos y por falta de información al respecto, y desde el punto de vista colectivo es una política formada en una sociedad en la que no podemos pensar que esté encomendada al control de la natalidad, pues ello sería negar los beneficios de la planificación familiar y de la medicina preventiva.

Germain G. Grisez dice que dentro de las motivaciones que aduce la mujer para provocarse un aborto, son las mismas razones que la mueven a practicar la contracepción, ya que algunas veces el aborto es un método de control de la natalidad y con mucha frecuencia es el remedio para evitar las consecuencias de una falta en los métodos anticonceptivos.

El aborto es un método primario de control de la natalidad en el Japón y en los países comunistas, siendo legal con este fin.

Quizá también ha sido un método posible en países subdesarrollados, menos industrializados. El aborto en los países desarrollados como Estados Unidos y Gran Bretaña, urbanizados e industrializados a gran nivel,

parece ser método secundario de control de natalidad. Se prefieren los métodos anticonceptivos y el aborto se usa principalmente en caso de fracaso de los primeros (52).

El uso del aborto provocado como un método de control de natalidad secundario, nos muestra que casi el 40% de los embarazos accidentales (es decir, a pesar del uso de anticonceptivos) acabaron en aborto ilegal, mientras que menos del 4% de los otros embarazos (es decir, sin el uso de anticonceptivos) acabarían así (53).

El que la mujer se provoque un aborto ella misma o con ayuda de yerberas, parteras, enfermeras o médicos está determinado por la situación económica en que se encuentre, ya que entre mayor solvencia económica tenga mejor será el servicio de la persona que la ayude.

Otro grave problema que presenta el aborto clandestino, es que también es un problema de discriminación social, ya que existen evidencias de que las complicaciones derivadas de abortos inducidos, ocurren con mayor frecuencia entre las clases pobres, que además no tienen acceso a la información, ni a los servicios ne-

52 G. G. Grisez; op. cit., p.p. 88 y 89

53 Cfr. Ibid., p. 90

cesarios para evitar la concepción.

Uno de los sectores de población más afectados con este problema es el marginado.

Estos grupos marginados o barrios bajos, no sólo de la ciudad de México sino de la mayoría de las grandes urbes, están constituidos inicialmente por campesinos que se trasladan a la ciudad en busca de mejores oportunidades, por lo que se quedan en las afueras, hacinados en casas de lámina, con techos de cartón y pisos de tierra, en condiciones infrahumanas; también se instalan en las azoteas de los edificios.

Para esta gente los conceptos de familia, matrimonio, trabajo no son valorizados como los conciben quienes viven en otras condiciones. Así, por ejemplo, les resulta muy difícil conservar un trabajo fijo porque carecen de la idea de puntualidad y asistencia.

El ambiente que rodea a la gente que vive en estas zonas es sumamente deprimente y es muy difícil la comunicación con ellos, incluso verbal, tienen un escaso vocabulario que no rebasa en su totalidad las novecientas palabras, al grupo de psicólogos que auxiliaron para llevar a cabo el estudio, hubo que darles terapia de grupo para ayudarlos a aguantar (soportar) y que pudieran acostumbrarse a su estilo de comunicación, para poder establecerla con los marginados (54).

Los niños no asisten con regularidad a la escuela lo que limita su proceso de sociabilización, dando como resultado esa falta de comunicación y lenguaje, ya que el ser humano empieza este proceso a edad temprana y a mayor edad más difícil es, por lo que bloquean su educación y adelanto. Estos niños tienen habilidad para las funciones motrices, pero muy poca posibilidad de desarrollar las funciones cognoscitivas, por la falta de educación aunada a la escasa comunicación y la falta de alimentación adecuada.

Todo esto no se vive en términos de aborto, pero es toda una secuela de pérdida; este análisis nos esboza en términos generales, la forma en que vive esta gente, para así poder entender lo que significa el embarazo y el aborto, ya que para ellos tienen una connotación totalmente distinta a la que tiene para las personas de condición social media o alta.

En estos barrios marginados el embarazo tiene un carácter puramente biológico. El hombre lo concibe como una forma de expresar su masculinidad en términos por demás primitivos; en un mundo donde se carece de todo, el único valor que se toma en cuenta es el de la paternidad, pero una vez que se presenta el embarazo, de hecho, el hombre desaparece; estas mismas características despiertan en la mujer la tendencia al aborto (55).

Debido a este comportamiento del padre, en las familias los nume

rosos hijos son de dos a tres padres diferentes que sólo pasan temporalmente por el hogar, la madre se ve obligada a salir a trabajar, cosa que usualmente hace en el tipo de subempleo, vendiendo los más diversos objetos en los cruceros de las calles importantes o dedicadas a otras ocupaciones eventuales, para obtener un ingreso inestable y bajo. Los hermanos pequeños quedan al cuidado de los que son un poco mayores, pero no lo suficiente para hacerse cargo con éxito de la responsabilidad que les es impuesta por la madre; de ahí que sobrevengan accidentes caseros originados, además, en la ignorancia (56).

No es infrecuente que los pequeños presencién el aborto provocado de la madre, que se practica en las peores condiciones de higiene y en forma sumamente rudimentaria: utilizan la quinina, las tijeras, algunos derivados de la oxitocina, el tallo de la laminaria que se hincha dentro de la matriz e incluso agujas. Después de un aborto tardan en reanudarse las relaciones sexuales para evitar una posible infección de 30 a 40 días.

Entre los grupos que practican el aborto, éste no se presenta solamente en su forma específica sino también en la pérdida de miembros del cuerpo, así, el descuido engendra la amputación de

56 Cfr. *Ibid*, p.p. 144 y 145

dedos, manos y otras partes del organismo. Estas pérdidas parecen derivadas de la situación de aborto y no tienen que ver con la moral sino con lo psicológico.

Se trata de un problema a nivel no individual. El aborto forma parte del cuadro de miseria, drogadicción, alcohol, delincuencia, etc. El marginado no diferencía entre las distintas pérdidas (57).

Como se vio en este apartado, el aborto es un fenómeno social, con un alto índice en su práctica, la cual se lleva a cabo con mayor frecuencia en las zonas urbanas, bajo un marco de absoluta clandestinidad, que nos enfrenta a un grave problema de salud pública dado por altos grados de morbilidad y mortalidad femenina, ocasionado por las condiciones insalubres en que se realiza esta práctica.

57 Cfr. Ibid, p. 143

2.3 ASPECTO MEDICO

Al afectar a un gran número de personas, el aborto es un problema de salud pública que se presenta de manera más dramática en los sectores de la población de escasos recursos.

En México se ha calculado que se efectúan 1'200,000 abortos por año, el 39% por médicos, con una mortalidad materna de 60,000 por año; teniendo México un promedio de natalidad de 42 por 1,000, mientras que en países como Estados Unidos de Norteamérica es de 18 por 1,000 (58).

Además de un alto costo en salud de la población femenina, el aborto practicado en forma clandestina representa una fuerte erogación al Estado, si consideramos que la mayor parte de los abortos atendidos en las unidades hospitalarias del IMSS, corresponde a abortos sépticos iniciados antes de llegar a estas unidades. El aborto atendido hospitalariamente, causa, en el IMSS, siete muertes maternas por cada 10,000 abortos; aunque se desconoce la tasa real de muertes maternas en los abortos ilegales, se puede considerar que es superior, ya que éstos no son atendidos con los requisitos mínimos de higiene, ya que los costos del servi-

cio médico se han incrementado en todo el mundo en forma alarmante (59).

Los países más interesados en reducir sus tasas de natalidad mediante programas de planificación familiar son generalmente los de escasos recursos económicos.

En el campo de la seguridad social mexicana, se han llevado a cabo estudios, los cuales demuestran que los recursos consumidos por los programas de planificación familiar son hasta tres veces inferiores a los gastos necesarios para atender los partos y abortos que la población derechohabiente hubiera demandado de no haber iniciado el programa de planificación familiar (60).

Dentro de los elementos que forman parte del costo de la atención de partos y abortos deben considerarse que en el Seguro Social un 25% de las camas de los servicios gineco-obstétricos están ocupadas por mujeres que se han inducido abortos. Los días-cama para una paciente por aborto o sus complicaciones son frecuentemente más que los utilizados en la atención de un parto normal; su costo oscila entre 20,000 y 35,000 pesos.

59 Cfr. Agustín Barbosa Kubli; "El Aborto en México.", en J. A. Sánchez Coraleno Dávila et alii, op. cit., p. 4

60 Cfr. Ibid, p. 6

Para provocarse un aborto, la mayoría suele recurrir:

en orden de importancia, a médicos, 34%; comadronas, 19.6%; a ellas mismas, 18.8%; a parteras, 8.4%; a enfermeras 4.9%; y a estudiantes de medicina, 0.4% (61).

Es significativa la proporción de mujeres que (por carencia de medios económicos) se provocan solas un aborto, exponiendo gravemente su salud.

Entre los métodos más usuales para abortar, destacan:

los legrados o raspados, 24.5%; la introducción intrauterina de cuerpos extraños, principalmente sondas, 22.8%; la ingestión de infusiones de diversas hierbas con reputación abortiva, 14.4%; las inyecciones de soluciones salinas, jabonosas o avinagradas, 13.9%; los medicamentos orales, 6.6%; y los ejercicios bruscos, golpes, etc., 2.9% (62).

Estos métodos con excepción de un legrado bien hecho suelen ser muy peligrosos, más aún si se recuerda que generalmente los aplican manos inexpertas y en condiciones antihigiénicas. En México se practica poco el método de "succión", que es el menos dañino y más rápido cuando se realiza en las primeras ocho semanas de la gestación (63).

61 Cfr. Ibid, p. 19
 62 Cfr. Ibid
 63 Cfr. Ibid

Cuando el aborto es hecho por personas competentes, en condiciones asépticas, es un procedimiento relativamente seguro cuyos riesgos a corto plazo pueden ser medidos con facilidad. Cuando lo llevan a cabo personas sin experiencia o en condiciones anti-higiénicas, como es con frecuencia el caso en los abortos ilegales, las complicaciones a largo plazo, la mortalidad y la morbilidad son mucho mayores y al mismo tiempo mucho más difíciles de evaluar en su totalidad.

En México las tasas de fecundidad y de embarazo de alto riesgo han sido de las más elevadas del mundo. Se considera embarazo de alto riesgo aquel que se desarrolla en mujeres menores de 18 años o mayores de los 35 (64).

La mortalidad materna básicamente por hemorragia e infección, así como por toxemia gravídica es también de las más altas del mundo.

El IMSS reporta que sólo una tercera parte muere por aborto, pero el dato es poco confiable, ya que no todos los casos se hospitalizan y la certificación es dudosa en muchos de ellos. Hasta

64 Cfr. M. Matías Candano; "Aspectos Médicos y de Salud.", en M. L. Leal et alii: Op. cit., p. 32

el momento sólo hay cifras de su frecuencia en el Distrito Federal.

Con un cuestionario elaborado en coordinación con el Centro Latinoamericano de Demografía de la ONU fueron entrevistadas 1,753 mujeres de 2,000 familias, seleccionadas para evaluar la frecuencia del aborto en el Distrito Federal.

Se escogió una mujer de cada familia entre 16 y 44 años de edad. De éstas el 78.8% habían tenido relaciones sexuales; las tres cuartas partes, el 73.7% habían sido embarazadas; y una de cada tres, el 34.9% había tenido alguna vez un aborto.

Teniendo en cuenta que algunos autores fijan la abortabilidad de tipo fisiológico-natural, o espontánea, entre 9 y 11% nos encontraríamos con que en el Distrito Federal, de cada tres abortos dos serían inducidos y uno espontáneo (65).

Hace varios años el doctor Mateos Fournier informó sobre un grupo estudiado por la Dirección de Atención Materno Infantil de la SSA, en el que se estableció que el porcentaje más alto de abortos se iniciaba después del tercer embarazo y correspondía a mu-

65 Cfr. Ibid, p. 33

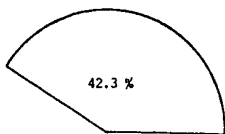
jerres casadas, de religión católica, de escolaridad baja y de pocos ingresos económicos (66).

En México no ocurre como en otros países latinoamericanos, que son solteras las mujeres que abortan, por el contrario, son casadas y viven en uniones maritales estables. Basta anotar que en encuestas efectuadas a domicilios el 87.1% vivían en una relación estable. Asimismo vivían en igual condición el 98% de las personas que respondieron la encuesta en los hospitales. Contrasta con estas cifras el hecho de que la cuarta parte de los nacimientos que se registraban en México sean ilegítimos. Parece que cuanto más se eleva el nivel socioeconómico de las personas, aumentan las tasas de aborto inducido en las mujeres solteras y por consiguiente decrece el número de hijos ilegítimos (67).

Entre 1967 y 1971 acudieron al IMSS por aborto 8,179 mujeres. El 42.3% manifestó que se lo había provocado por tener muy bajos ingresos; el 22.5% adujo como causa de su determinación el número excesivo de hijos. Para lograrlo el 41.4% utilizó medicamentos inyectables, el 38.1% remedios populares, el 9% sondas intrauterinas, el 5.5% medicamentos locales y el 3.7% legrado ute-

66 Cfr. Ibid

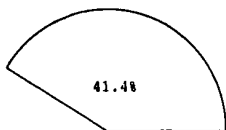
67 Cfr. Ibid, p. 34



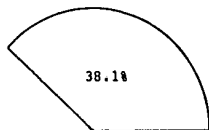
Por bajos ingresos



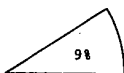
Número excesivo de hijos



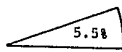
Utilizó medicamentos inyectables



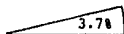
Remedios populares



Sondas intrauterinas



Medicamentos locales



Legrado uterino

rino. En cuanto al procedimiento el 48.7% fue por automaniobras, el 27.6% por procedimientos empíricos, el 10.7% por enfermeras, el 8.2% por médicos y el 4.8% por otras personas (68).

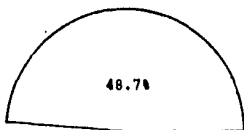
Por lo anterior podemos concluir que el aborto no es un fenómeno provocado por motivaciones de honor o de ocultación social, sino por conflictos socioeconómicos. En toda Latinoamérica el fenómeno del aborto en México es similar, ya que tiene las siguientes características:

- 1 Escaso uso de anticonceptivos eficaces.
- 2 Es un recurso usado por carencias económicas y por sobrepoblación familiar.
- 3 En niveles socioeconómicos altos el aborto inducido legal o ilegal no es problema. Se compra el servicio.

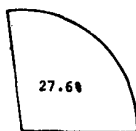
Esto hace pensar que hasta ahora el aborto no ha sido un derecho sino un privilegio para determinados grupos sociales.

Como sabemos cualquier conflicto social tiene consecuencias y secuelas, las cuales pueden variar, pudiendo ser desde resultados sencillos sin complicaciones, hasta el origen de otros fenómenos

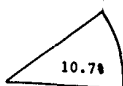
68 Cfr. Ibid, p.p. 34 y 35



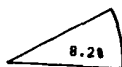
Por automaniobras



Por procedimientos empíricos



Por enfermeras



Por médicos



Por otras personas

que conllevan hechos que afectan grandemente a la comunidad.

Las complicaciones del aborto inducido son diversas. Deben distinguirse entre las directamente asociadas al aborto y aquellas propias de padecimientos preexistentes.

También se deben diferenciar las que se presentan según la manera como se induce el aborto, el sitio escogido, métodos seleccionados, recursos utilizados y edad del embarazo.

Se debe revisar en primer lugar el peligro de mortalidad. Posteriormente las complicaciones relacionadas con el momento de la inducción del aborto, aquellas que se presentan en el postoperatorio y finalmente las secuelas que afecten la fertilidad posterior.

En México no es fácil obtener datos sobre la mortalidad en el aborto inducido, porque las pacientes no lo confiesan pues su práctica está penada por la ley. Sin embargo, es posible tomar como punto de referencia la mortalidad en los casos de aborto séptico que es sinónimo de aborto inducido. Por el contrario en el aborto espontáneo las infecciones son secundarias.

La frecuencia de mortalidad por aborto séptico varía entre el 2

y el 10% y su causa primordial es el shock bacteriémico. Lo que representa a la población que habiéndose inducido un aborto en condiciones médicas y técnicas inadecuadas, tiene que acudir a un hospital que cuenta con todos los recursos disponibles en nuestro medio.

En los hospitales dependientes de la SSA, ISSSTE e IMSS, la frecuencia de infección en cualesquiera de las formas del aborto va rfa del 15 al 30% y la hemorragia es del 60 al 80%.

Cuando el aborto se hace en condiciones óptimas no surgen compli caciones. Asimismo, si el aborto se hace en el primer trimestre los peligros serán menores que si se induce en el segundo.

Pero cabe anotar que cuando el nivel cultural de las personas que recurren al aborto es muy bajo, acuden a la inducción con ma yor tardanza aumentando de manera ostensible las complicaciones (69).

La prevención del aborto voluntario es la prevención del embarazo no deseado y esto implica el llevar a la vida cotidiana la tecnología anticonceptiva y la manera de lograrlo tiene que ini-

ciarse con una educación sexual adecuada, la cual además de conducir a los jóvenes a una vida más plena, prevenga el aborto. Es muy importante que la educación sexual y la planificación familiar tengan programas simétricos.

México, en relación con los programas de planeación familiar y educación sexual, ha llegado un poco tarde en comparación con otros países. Fue solamente hasta 1973 cuando las instituciones oficiales presionadas por un gran incremento demográfico y por el recrudecimiento de conflictos sociales, comenzaron a ocuparse del problema.

Se trataba de contener el crecimiento de la natalidad más que de dar soluciones a los graves problemas que afectaban el bienestar de la población. A partir de este momento se habló de "paternidad responsable" y se utilizó el idioma internacional de la "planificación familiar". Sin embargo, se descartó el control de la natalidad porque éste conlleva el compromiso tácito del aborto. Se habló, más bien, de elevar el nivel sociocultural de la población para que ésta tuviera una mayor responsabilidad social que encaminara a las familias hacia el progreso. Pero no se informó a los hombres y a las mujeres sobre los medios adecuados para prevenir la concepción. No se les enseñó el empleo de métodos anticonceptivos de elevada eficacia.

Desde 1931 el Código Penal Mexicano estableció el castigo para la mujer, el médico y el cómplice, que intervinieron en la práctica del aborto. Con ingenuidad se pensó que con métodos represivos se podía terminar con un profundo problema social, producido por múltiples causas, como ocurre con el aborto. Lo que se obtuvo fue convertirlo en clandestino y mercenario. Este hecho, de suyo perjudicial para la mujer precisamente por su carácter clandestino tiene, además, funestas consecuencias porque al estar prohibido por la ley el aborto, se excluye la posibilidad del uso del servicio médico y del empleo de condiciones higiénicas favorables para efectuarlo. Las mujeres que se han visto precisadas a recurrir a él, pueden acudir a los hospitales solamente para curarse las secuelas en extremo graves, tales como hemorragias, infecciones y cuando están amenazadas por la esterilidad y la muerte. Es decir, no se procura la acción preventiva sino que es indispensable el agravamiento de la paciente para que se le permita gozar de los servicios asistenciales del Estado.

Algunos estudiosos dedicados a la medicina sanitaria consideran el aborto como una enfermedad endémica, por consiguiente, plantean la aplicación de tratamientos propios de esta clase de enfermedades. Así, la doctora Blanca Ordoñez, expuso la conveniencia de utilizar el sistema de Leavell y Clark que ataca a tres

niveles la enfermedad. Estos son:

1 Prevención primaria

Esta tiende a disminuir la frecuencia del aborto voluntario por medio de una adecuada educación sexual que evite el embarazo no deseado, difundiendo los programas de planificación familiar dando a conocer métodos anticonceptivos.

2 Prevención secundaria

Esta busca prevenir complicaciones y secuelas perjudiciales. Previene oportunamente a la población sobre los riesgos y peligros del aborto y proporcionando servicios médicos de buena calidad y además aplica tratamientos oportunos para embarazos en los cuales el aborto está recomendado en las primeras etapas de la gestación (generalmente se recomienda el primer trimestre).

3 Prevención terciaria

Procura evitar el uso frecuente de este servicio por parte de una misma paciente. Incorporándola en forma inmediata a los programas de planificación familiar, de postparto y de postaborto y reconquista a las personas que por una u otra causa hayan desertado de los programas de planificación familiar (70).

En 1970, ya eran procedimientos de uso corriente para controlar la fecundidad, los medicamentos orales, y la aplicación de dispositivos intrauterinos.

La investigación en reproducción humana es indiscutiblemente un campo que ha cobrado fuerza creciente desde 1960 a la fecha. En 1950 era insospechada por el mundo médico la posibilidad de controlar la fecundidad por medio de medicamentos orales o la aplicación de dispositivos intrauterinos, procedimientos de uso corriente en 1970, no sólo por el especialista, sino por el médico general y aún por personal paramédico.

Hemos analizado las principales consecuencias del aborto clandestino, lo que nos dio como resultado la grave problemática de salud pública de este fenómeno.

Veamos ahora cuáles son las consecuencias de la práctica legal del aborto.

Se resumen algunas de las principales consecuencias que, en base a las consideraciones médicas generales o psiquiátricas y psicológicas se podrían esperar como resultado de la práctica legal del aborto por cualesquiera de los motivos invocados ya sean aquellos de orden ético o humanitario, o bien por razones médi-

cas, o para evitar enfermedades congénitas de naturaleza ambiental o genética, o por razones sociales o inclusive de índole personal o de aborto a solicitud.

- 1 Disminuye la morbilidad y mortalidad materna.
- 2 Proporciona a la población recursos médicos y técnicos más eficaces y seguros.
- 3 Concentra a la población femenina y preferentemente a la pareja, en centros médicos y asistenciales con la idea de extender el conocimiento y responsabilidad emocional de la vida sexual y contribuir a la resolución integral de algunos problemas de salud pública en el país.
- 4 Previene los abortos de repetición, ya sea facilitando el uso de medidas anticonceptivas temporales o instituyendo métodos anticonceptivos definitivos, contribuyendo en esta forma al empleo de una metodología de planificación familiar más razonable.
- 5 A largo plazo y complementando con programas de planificación familiar eficientes, disminuye la incidencia de la práctica del aborto inducido.
- 6 Estimula la práctica del aborto por personal médico y paramédico calificado, sobre todo cuando éste se practica en las

primeras semanas de la gestación en que es menos peligroso que un parto normal: disminuye además la necesidad de recurrir al aborto ilegal efectuado por personal no calificado.

- 7 Evita el nacimiento de hijos no deseados que generan conductas conflictivas en la madre, la pareja, el grupo familiar y la sociedad. Estos conflictos se objetivizan en lo económico, en la sobrepoblación, y en el aspecto íntimo o emocional de la madre soltera y de la pareja, siendo éste el elemento iniciador de una cadena cuyo resultado será el hijo no deseado.
- 8 Implementa las posibilidades para que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión. Esto eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa de la mujer.
- 9 Aumenta inicialmente el número de abortos legales (71).

De llegar a liberalizarse la práctica del aborto en México, el eugenésico y el aborto a solicitud de la interesada o por razones socioeconómicas, aparecerían requisitos nuevos en los servicios de salud pública.

Es de esperarse que los programas de planificación familiar abatan el problema del aborto en México y que las abortantes, después de la experiencia lesiva que significa la práctica del mismo, busquen mayormente su prevención; pero, también, es de esperarse que el aborto complicado por su práctica clandestina baje su incidencia y el costo del abatimiento de las complicaciones equilibre el gasto que genera el aborto inducido. La hospitalización por aborto complicado es prolongada y por el inducido es breve.

Desde el punto de vista de recursos físicos y humanos no se requieren servicios especiales, como no se requieren instalaciones especiales para los servicios de planificación familiar; sería conveniente solamente la ampliación de las existentes incluyendo el servicio del aborto inducido en los servicios de gineco-obstetricia y de medicina general y la utilización de las clínicas de campo para la solución de los casos de infertilidad postovulatoria e inducción de la menstruación.

PRACTICA DEL ABORTO
PROCEDIMIENTO Y PERSONAL QUE LO PRACTICA

Procedimiento	Personal	Eficacia	Riesgo	Fertilidad subsecuente
Pociones	yerbera	baja	mediano	frecuentemente comprometido.
Automaniobras	la mujer	eventual	muy elevado	comprometida
Fármacos orales	farmacéuticos personal no calificado	sólo a dosis tóxicas	elevado	frecuentemente comprometida
Cáustico vaginales	personal no calificado	ineficaz	elevado	eventualmente comprometida
Sondas endouterinas	parteras, personal no calificado	eventual	elevado	frecuentemente comprometida
Tallos laminaria	parteras, médicos	elevado	se complementa con legrado, elevado sin asepsia	frecuentemente comprometida
Dilatación y legrado	médico, partera	elevado	menor	eventualmente comprometida
Succión	médico	elevado	mínimo	eventualmente comprometida
Soluciones intraamnióticas	médico	elevado	mínimo	eventualmente comprometida

Procedimiento	Personal	Eficacia	Riesgo	Fertilidad subsecuente
Hormonales, estrógenos, andrógenos, prostaglandinas	farmacéuticos, personal no calificado	nula	mínimo	eventualmente comprometida
Hormonales prostaglandinas	médico, enfermera	elevado	mínimo	aparentemente nula
Procedimientos en inmunológicas, vacuna antigona dotroffnica	en proceso de investigación médica	elevado	mínimo	temporal o definitiva
Radiación y drogas citotóxicas	médico	relativa	mediano	infertilidad
Histerotomía	médico cirujano, ginecólogo	absoluta	mediano	infertilidad
Histeroectomía	médico cirujano o ginecólogo	absoluto	mediano	infertilidad

2.4 ASPECTO PSICOLOGICO MORAL Y HUMANO

En nuestro medio, casi todas las parejas practican alguna forma de anticoncepción, que va desde el irreversible procedimiento quirúrgico de la esterilización hasta confiar en la buena suerte (que rara vez tiene éxito).

Existen numerosas razones por las que las parejas pueden estar motivadas a planificar su familia.

Generalmente es la mujer quien emplea la técnica anticonceptiva y por lo tanto la que asume, en su totalidad, el control natal. Como consecuencia de esta responsabilidad la mujer se ve muchas veces frente a presiones y conflictos internos y externos como son los aspectos religiosos, morales y físicos.

En las mujeres solteras la anticoncepción llega a producir conflictos más serios, sobre todo en el área psicológica, ya que mientras el sexo puede ser ahora puramente romántico, sin temor de las consecuencias y el final de una pasividad sexual, la responsabilidad consciente tiende a aumentar la ansiedad y los temores inconscientes de prostitución, con el resultado claro de que las sujetos están aún más temerosas de que los hombres las desprecien y las abandonen.

Si estos problemas surgen en relación a los anticonceptivos, ¿qué se podría decir en relación al aborto?, muchos estudios han intentado determinar las reacciones de las mujeres ante el aborto, concluyendo que el aborto es una experiencia perturbadora, sin embargo, la mayoría de las mujeres se recupera. Es probable que las circunstancias del aborto que influyan en las reacciones de la mujer en tal forma, que se esperaba que las atmósferas de cuidado médico seguro y de apoyo produzcan diferentes resultados que los abortos ilícitos y sin licencia.

Desde el punto de vista psicológico, podemos considerar que los problemas que el aborto, en lo general, ocasiona en las mujeres que lo padecen son tan graves como los problemas que pueden surgir por el embarazo, parto y crianza de un hijo no deseado. En efecto, si la mujer aborta por no desear al hijo, con todo y los problemas de censura interna que el aborto le pudiera ocasionar, se vería, sin embargo, liberada de una maternidad no deseada y las afectaciones psíquicas de depresión, angustia o de sentimientos negativos, tenderían a desaparecer en poco tiempo; ya sea por la elaboración de la pérdida o por el surgimiento de mecanismos de defensa, ante el acontecimiento doloroso; es decir, la situación de desequilibrio emocional, en caso de existir, es transitoria y no deja, en una gran mayoría de mujeres que abortan,

secuelas psicológicas permanentes.

Por otra parte, el aborto no puede ser considerado en sí mismo como un factor determinante en el surgimiento de enfermedades mentales en las mujeres, sino como un disparador o una ocasión que las hace emerger en mujeres propensas a enfermedades psicológicas. De no llegarse a practicar el aborto, el tener un hijo no deseado, puede ser considerado como un factor permanente en el surgimiento de desequilibrios emocionales en la mujer, por ello, podemos afirmar que más que producir enfermedades mentales, la práctica del aborto puede ser un medio de evitarlas.

Admitimos que las reacciones emocionales de las mujeres varían de acuerdo a la época en que se practicara el aborto; las afirmaciones hechas en este apartado se refieren, básicamente, a la práctica del aborto en las primeras semanas del embarazo (72).

Se ha notado que muchas mujeres experimentan el aborto con alivio, si no inmediatamente, si muy pronto y las consecuencias de permitir que el embarazo llegue hasta su término es probable que produzcan perturbaciones más graves y duraderas.

72 Cfr. A. Pérez Carrillo; op. cit., p. 51

Se ha visto también que contrario al mito común la mayoría de las mujeres que experimenta el aborto no sufren reacciones de culpa duraderas y dolorosas.

Estos resultados nos dejan entrever que no se puede generalizar la reacción de la mujer frente al aborto ya que dependerá esencialmente de las circunstancias y el medio favorable o desfavorable en el que se encuentre.

La sociedad critica negativamente el aborto por lo que representa, ya que es la muerte de un ser humano. Sin embargo, al tiempo que se critica se tiende a perdonar en algunos casos, como cuando el niño viene con malformaciones de tipo genético o mental, acentuado el hecho de que su sufrimiento sería mayor si se le dejara nacer en un mundo tan hostil.

A este respecto, cabe preguntarse: ¿el hecho de que sepamos que un niño viene mal nos da el derecho de negarle la vida? He aquí la gran polémica del aborto, ya que las respuestas van a variar de acuerdo al enfoque que se le da. Desde el punto de vista genético, ¿este aprobaría el aborto; el religioso y el ético lo permitiría?.

Ahora bien, ¿tiene el Derecho la facultad de imponer a la familia de esos niños un conflicto de tal magnitud?, en su mayoría los médicos y psicólogos señalan que un niño enfermo, tiene como re-

sultado una familia gravemente lesionada tanto en sus aspectos de conducta y de trato social, hay familias que asimilan, enfrentan y superan ese problema, pero se debe considerar que cada madre y familia en particular deben tener opción de tomar la decisión de enfrentar ese problema o dejar de hacerlo.

Otro caso que es necesario tomar en cuenta se presenta cuando la vida de la madre peligra. Como seres humanos vamos a darle prioridad a la vida de la madre, ya que existe la opción de procrear otro hijo y en el último de los casos adoptarlo; el dejar morir a la madre sería irreparable.

Sin embargo, tenemos la opinión religiosa que piensa contrariamente a lo anterior, afirmando que la madre ya tuvo la oportunidad de vivir y por lo tanto la existencia del niño debe prevalecer. El ser humano, es un ser extraordinario por su capacidad de raciocinio, y es la mente humana la que se encarga de analizar y assimilar los problemas a los que se enfrenta un hombre, y desde que el hombre existe, se enfrenta a problemas propios de su naturaleza, como la procreación de sus hijos, sentimientos de paternidad y maternidad.

El punto de vista moral sobre el aborto puede tratarse con dos enfoques, uno en relación a si la conducta de abortar está justifi

ficada; otro, a la forma en que sienten y piensan los miembros de la sociedad.

El problema que abordaremos en este momento es el auténticamente moral. Cuando pretendemos justificar una conducta desde el punto de vista moral tenemos que calificarla de buena o mala, y tal calificación procede de la coincidencia o no con determinados valores.

De ahí que el primer paso para analizar moralmente un problema es establecer el patrón que contiene lo que se estima como valioso y porqué se considera valioso.

Así podríamos utilizar el criterio del mayor bien para el mayor número posible de hombres o el de que el principio del bien es la propia conservación o derecho a la vida.

Como cualquier problema normativo, el del aborto lo planteamos en términos de derechos y obligaciones; se señala que en el conflicto de derechos morales se encuentran involucradas las siguientes "personas": a) el producto de la concepción; b) la mujer embarazada; c) el hombre que participó en el embarazo; y d) la sociedad.

Analizada la situación en términos de los derechos que se pueden argüir en favor de cada una de las personas, tenemos que:

El producto de la concepción tiene derecho a la vida;

La mujer tiene derecho a decidir lo que pasa en y a su cuerpo;

El hombre tiene derecho a decidir si se reproduce;

La sociedad tiene derecho a decidir si acrecenta el número de sus miembros.

Al principio nadie tendría objeción en reconocer los anteriores derechos a los sujetos involucrados, pero el problema se agudiza en el momento en que tales derechos entran en conflicto(73).

Si planteamos el problema de que el producto tiene derecho a la vida, se supone la solución a otro problema moral de particular relevancia, como es, el de si en cualquier situación tiene derecho a la vida.

73 Cfr. *Ibid*, p. 32

Si moralmente el producto tiene derecho a la vida, la mujer embarazada tiene la obligación de dejar o procurar que el proceso de gestación llegue a término, obligación que sería una exigencia racional porque pretende la protección de algo valioso.

Para examinar el problema moral del aborto, como cualquier otro problema de esta especie, tiene que haber el señalamiento de principios que se estimen fundamentales. En este caso se puede partir de que la vida es valiosa para la subsistencia de la sociedad y que por ello se prohíben el homicidio, en sus diversas manifestaciones, y los ataques a la integridad corporal, también, en sus distintas formas. Sin embargo, el principio admite razonables excepciones que seguirían formando parte del sistema moral: legítima defensa, estado de necesidad, etc.

Habría casos en los cuales sería dudoso determinar si se encuentran permitidos o si son prohibidos: la eutanasia, el suicidio, el aborto, la pena capital, etc.

En la perspectiva señalada, si se afirma que el feto tiene derecho a la vida, entonces estaría prohibido abortar. Una consideración menos extrema señalaría las posibles excepciones, y las razones que se estimen poderosas para justificar las excepciones

y la consiguiente cancelación de la regla general.

Es necesario, por lo tanto, que cada ser humano se responsabilice por sus propios actos, ateniéndose a consecuencias de tipo morales, físicas y psicológicas, por lo que, no podemos juzgar a las personas por sus actos, sin hacer antes un análisis de los motivos internos que impulsaron a ésta a cometer de terminado acto.

2.5 ASPECTO JURIDICO

Para poder entrar al ámbito del Derecho en el cual se señala al aborto como delito, y poder solucionar su problemática social, es necesario hacer un análisis de los diferentes aspectos que lo forman como un fenómeno social que conlleva un grave problema de salud pública.

Dentro del aspecto jurídico estudiaremos sus antecedentes, sus diferentes tipos de legislación, incluyendo a los Estados de la República Mexicana que presentan diversas variantes, también el marco constitucional y civil de este fenómeno y, por último, la perspectiva legal de este problema en el futuro de México.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION DEL ABORTO EN EL MUNDO

Lo primero que encontramos al observar el origen de este fenómeno social es que su práctica es tan antigua como la humanidad misma.

Quien recorre la historia de las diversas legislaciones antiguas con respecto al aborto, descubre que se trata de uno de los delitos que presenta mayor diversidad en su represión penal. Mien-

tras en algunos países era considerado impune, en otros, por el contrario, era severamente castigado con la pena capital, sin que faltaran penas más suaves y mitigadas.

Así, por ejemplo, en el Código Hamurabi, casi dos mil años antes de Cristo, los hititas castigaban el aborto con penas económicas y en algunos casos hasta con la muerte. Los asirios y babilonios también lo castigaban con penas análogas. Los egipcios se preocuparon por la protección del embrión (74).

En la India, la literatura veda condenaba el aborto considerándolo como un homicidio. Solamente para proteger la casta elevada de una mujer que hubiese sido embarazada por un hombre de casta baja, se daba muerte al hijo, sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre. De acuerdo con el Código de Manú, el aborto se practicaba por razones eugenésicas: para proteger la pureza de la sangre de las castas elevadas (75).

En Grecia, Licurgo y Solón lo castigaron con pena pecuniaria im puesta como una reparación de los daños que en la familia originaba. En algunas ciudades griegas como en Gortyna, el aborto

74 Cfr. Eugenio Trueba Olivares; "El aborto.", segunda edición, editorial JUS, México, p. 29

75 Cfr. González de la Vega; op. cit., p. 121

provocado por la madre sobre sí misma se castigó como ofensa a la potestad del padre; en Atenas hasta la época de Lysias, no era castigado y en Mileto se sancionaba con la pena capital (76).

LOS DELITOS EN EL DERECHO ROMANO

En la Antigua Roma encontramos delitos públicos (crimina) y delitos privados (delicta).

Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se castigaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento); tenían orígenes militares y religiosos. Los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social; se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella, fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del talión. Estos delitos privados eran actos humanos contrarios al derecho o a la moral de consecuencias materiales, a veces intencionadas pero de consecuencias jurídicas no intencionadas; no se trataba necesariamente de actos dolosos y

76 Cfr. Eugenio Cuello Calón; Derecho Penal., tomo I, décimo sexta edición, Bosh Casa Editorial, Barcelona España, 1971, p.p. 68 y 69

entraban también en esta categoría actos meramente culposos (77).

En Roma, según Momsem, durante los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto; sin embargo, ni en la época de la República ni en la primera del Imperio fue calificada de delito dicha acción; según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto matrimonial sobre los hijos (78). La razón de todo ello era que dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre: portio viscerum matris; y que en este caso se estimaba que el castigo constituía una grave intromisión en la esfera jurídica del individuo. Asimismo se juzgaba que el feto era una propiedad privada del esposo y hasta la época de Severo no se le sometió a sanción penal, entonces se hizo así de hecho, por nada extraordinario, aunque invocando para ello la ley del envenenamiento; la pena que se imponía era la de confiscación y destierro, salvo el caso en que el aborto hubiese originado la muerte de la mujer, pues entonces se llegaba hasta la pena capital. En el Digesto la mujer era castigada con el destierro (79).

77 Cfr. Guillermo Flores Margadant; "El Derecho Romano Privado.", séptima edición, editorial Esfinge, México 1977, p. 432

78 Cfr. F. González de la Vega; op. cit., p. 121

79 Cfr. Ibid, p. 121

Con el cristianismo comenzó a verse en el aborto un verdadero delito, salvo que el Derecho Canónico, imbuido en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, con alma, y la del feto en que no residía ésta; para establecer la distinción, se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo; cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, porque la acción condenaba al limbo un ánima no redimida por las aguas del bautismo; en caso contrario, las penas eran inferiores, pecunarias generalmente, salvo en las Partidas, en que se desterraba al abortador a una isla por cinco años (Partida VII, tit. VIII, ley 8ª). Conforme el edicto de Enrique II de Francia, se castigaba con muerte a las mujeres por el solo hecho de ocultar su embarazo; este edicto fue renovado durante el siglo XVIII por los Luises (80).

En la antigua legislación de España, el Fuero Juzgo castigaba con la muerte o ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento, así como a los que proporcionaban hierbas abortivas (Libro VI, tit. III, leyes 1ª y 6ª.). Las Partidas, como antes expresamos, siguieron la distinción canónica so-

ESTA TESIS
 SALIR DE LA
 BIBLIOTECA
 NA DEBE
 BULLIUGA

bre la animación del feto, con penalidad de muerte o de destierro en sus casos. En las codificaciones españolas del siglo no se establece distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción (81).

En el siglo XVIII se inició enérgico movimiento intelectual en contra de la severa penalidad del aborto. El pensamiento de Beccaria, protestando contra las penas del infanticidio, introdujo también en el aborto la atenuación.

"Quien se halla entre la infamia y la muerte de un ser incapaz de sentir, ¿cómo no ha de encontrar preferible ésta a la miseria segura a que se verían reducidos ella y el infeliz fruto!"

Todas las legislaciones actuales han aceptado con mayor o menor intensidad la disminución de la pena. La atenuación ha sido mayor en aborto que en infanticidio, porque, aun cuando ambos pueden reconocer las mismas causas, el bien jurídico protegido a través de la sanción tutelar penal es distinto; el feto o embrión, cuya muerte o disociación es el objeto deseado por el que hace abortar, pertenece a la especie humana, pero no es todavía un hombre sino una esperanza, una simple expectativa incierta en

81 Cfr. *Ibid*, p.p. 121 y 122

su realización por depender de los peligros de la continuación del embarazo y del nacimiento. En cambio, el nacimiento proporciona al producto de la concepción la verdadera personalidad humana biológica y jurídicamente considerada, porque la fisiología del recién nacido, tributaria de la madre durante la vida fetal, es ya autónoma respecto a la fisiología materna. La vida del infante es un bien jurídico de mayor categoría que la vida en gestación; la conciencia de la especie es más enérgica mientras mayor identidad existe con el ser a quien se dirige; por eso la transgresión efectuada por el infanticida es más grave que la del abortador; aquel representa mayor peligro para la comunidad que éste, porque viola normas superiores de solidaridad humana. Sin embargo, no creemos que la impunidad del aborto debe ser necesariamente la mejor forma de impedir futuros infanticidios para maternidades no deseadas; preferible es en todo caso, para que la maternidad sea libre y conscientemente determinada, el uso de los modernos métodos anticonceptivos (82).

El cambio de la actitud permisiva que existía frente al aborto en las sociedades occidentales fue producto de una serie de interacciones entre los factores científicos, económicos e ideológicos que caracterizaron el desarrollo del siglo XIX.

82 Cfr. *Ibid.*, p. 122

Los progresos de la medicina lograron avances considerables en el estudio de la concepción, que dieron como resultado formas efectivas de evitarla. Esto empezó a preocupar a muchos países occidentales que mantenían una actitud poblacionista. La Revolución industrial y el desarrollo del capitalismo habían generado una demanda de mano de obra barata y abundante. La cuantía de la población se empezó a considerar como factor importante, tanto para la riqueza material como para la defensa de la soberanía de los países, lo cual repercutió en el establecimiento de leyes que castigaban el aborto (83).

En 1803 en Gran Bretaña, se dicta el primer estatuto contra el aborto condenando como felonía el intento de aborto.

"El acto tenía que ser voluntario, malicioso e ilegal, pero no necesariamente tenía que producir efecto o daño a la madre."

En 1828 una ley sobre las ofensas contra la persona determinó que la pena para el aborto antes de que el feto diera señales de movimiento era prisión hasta 3 años y exilio hasta 7. Una reforma de 1837 eliminó toda referencia a las señales de movimiento, y aumentó el período de la penalidad desde 15 años a cadena perpetua, eliminando la pena de muerte.

"En ninguno de estos estatutos se prohibía que la mujer se provocase el aborto a sí misma, de forma explícita, pero ya que no hacía ninguna distinción en la prohibición general, parece que se condenaba también implícitamente." El propósito de todas estas leyes era claramente proteger la vida del nonato. Los primeros estatutos seguían la doctrina del "common law" de que la vida comienza cuando el niño empieza a moverse en el seno materno (84).

En Francia, se señalaba reclusión como pena del aborto (art. 317 del Código Penal Francés); la ley de 27 de marzo de 1923 sustituyó la reclusión por prisión de seis meses a dos años y multa para la mujer que practique sobre su persona o permita se le practique sobre su persona o permita se le practique el aborto.

En Alemania, la sanción de reclusión (art. 218 del Código Penal Alemán) fue disminuida por ley de 16 de mayo de 1926 a prisión de un día a cinco años.

En Bélgica, la sanción es de dos a cinco años para la mujer que voluntariamente se cause el aborto (art. 315 del Código Penal Belga). En Italia, la mujer que con cualquier medio empleado por ella o por otro con su consentimiento se procure el aborto, es castigada con detención de uno a cuatro años (art. 371 del Código Penal italiano). En Holanda, se impondrá a la mujer tres años de prisión como máximo (art. 295 del Código Penal holandés).

En España, el derogado Código Español de 1928 imponía a la mujer que causase su aborto o destruyere el producto de la concepción de dos a cuatro años de prisión; pero si lo hiciera para ocultar su deshonra, de tres meses a un año (art. 527); el Código Español de 70, reformado, imponía a la mujer arresto mayor (art. 418 y art. 419). En Argentina, la mujer que causase su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare será reprimida con prisión de uno a cuatro años; no es punible el aborto practicado por médico diplomado con consentimiento de la mujer: si se practica por necesidad terapéutica, o si el embarazo proviene de una violación, o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, necesitándose en este último caso consentimiento de su representante legal (arts. 86 y 88 del Código Penal Argentino). En la U. R. S. S., en noviembre de 1918, se declaró no punible el aborto consentido por la mujer, siempre que se practique conforme a las reglas higiénicas; los códigos rusos de 1922 y 1926 sólo castigan el aborto cuando se practica sin consentimiento de la mujer, después de los tres primeros meses de la gestación, y por persona sin título médico o sin preparación adecuada; en las clínicas del Estado se practica gratuitamente la operación de la mujer en la primera época de la gestación.

La legalización del aborto cumplía tres funciones: primero, se trataba de una medida de salud pública, que pretendía eliminar

el aborto ilegal; segundo, desde el punto de vista económico, in tentaba ser un medio de control de la población; tercero, en el aspecto legal, la abolición de las penas criminales contribuía a la "emancipación" de las mujeres.

En 1936 este decreto fue revocado y el gobierno soviético emitió otro decreto prohibiendo el aborto.

La política soviética no tenía como fin la emancipación de la mu jer, sino el interés nacional. El movimiento de control de la natalidad tomó un cariz esencialmente individualista y libertario. La política soviética pretendía controlar la producción de un factor económico importante: mano de obra. La prohibición del aborto en 1936, junto con las otras medidas de este decreto significó un aumento de la población.

El estudio de Kinsey hace ver que muchos observadores no rusos indicaban que "los motivos económicos y políticos exigían una disminución de los abortos para que una tasa más alta de natalidad lograra producir una mayor cantidad de mano de obra y más hombres para una posible guerra futura". Un médico ruso refugia do decía que "la intención del gobierno de aumentar la tasa de natalidad no había dado los resultados apetecidos". Se habían previsto más nacimientos, pero muchas mujeres recurrieron al mé-

todo del aborto ilegal.

Otro cambio decisivo se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1955 cuando el Presidium del soviat supremo promulgó otro decreto: "Revocación de la prohibición de los abortos". El prólogo del texto legal afirma que el progreso económico y social es tan grande que no es necesario ya una ley que prohíba el aborto; la protección de la maternidad y las medidas educacionales son suficientes. También se limitará así el peligro a que se exponen las mujeres que recurren al aborto fuera de los hospitales. La razón final es que "se da a las mujeres la posibilidad de decidir por sí mismas en el problema de la maternidad" (85).

En consecuencia, se implanta el aborto en todos los hospitales por simple demanda por razones sociales, económicas, personales o familiares durante los tres primeros meses del embarazo y un lapso mínimo de seis meses entre dos embarazos consecutivos. Si algún ginecólogo se negase a realizar el aborto porque no considera suficientes los motivos invocados por la embarazada, deberá ser consultado un jurista para que analice el caso. Si la interesada persiste en su intención de abortar, el galeno deberá aceptar su petición (86).

85Cfr. G. G. Germain; op. cit., p.p. 299, 300, 305 y 308

86Cfr. N. Blazquez; op. cit., p. 44

Hemos visto brevemente la historia de la legislación soviética sobre el aborto. Tiene su importancia porque la ley de 1920 fue única en su tiempo y que la experiencia soviética se convirtió en el modelo y la inspiración para otros esfuerzos que querían obtener la liberalización de las leyes sobre el aborto. Las leyes antiguas se basaban en la inviolabilidad de la vida del niño nonato. Los decretos soviéticos se fundamentan en las exigencias de la sociedad.

En Suiza, el Anteproyecto de 1916 proponía impunidad para los abortos: terapéutico, en caso de violación, de incesto y de atentados al pudor en idiotas, enajenadas, inconscientes o incapaces de resistencia; el Proyecto Federal de 1918 sólo conservó impunidad de los abortos de 1925 no sancionaba los abortos: terapéutico, en caso de que la concepción se deba a un acto contrario al pudor o a un abuso punible contra una joven de menos de dieciséis años; cuando haya temor fundado de que el niño por nacer llevaría taras corporales o mentales graves; si la mujer embarazada ha dado vida a tres hijos que tiene a su cuidado, o bien si ha parido cinco veces por lo menos y no se le puede exigir razonablemente en ambos casos, teniendo presente su situación, que llegue al término de su embarazo; si la gravida es enajenada o idiota será necesaria la autorización de su representante (87).

87 Cfr. F. González de la Vega; op. cit., p. 123

Con el análisis de la evolución histórica del aborto finaliza el capítulo II, al analizar los diferentes aspectos que forman el aborto como un fenómeno social logramos ubicarlo como un grave problema de salud pública que aumenta diariamente, y al que la legislación mexicana no puede ignorar.

CAPITULO III
DIVERSOS MECANISMOS QUE REGULAN
EL ABORTO.

Después del análisis de los diferentes aspectos referentes al aborto clandestino señalados en el capítulo anterior, es importante, describir en qué forma algunos países han incorporado a su sistema de Derecho, diferentes mecanismos que regulan la interrupción del embarazo.

El aborto consentido ha sido y es uno de los temas más controvertidos en la teoría jurídica. La permisión para interrumpir el embarazo está sujeta a diversos mecanismos cuya estructura corresponde en mucho a las necesidades sociales de cada país.

3.1 CLASIFICACION DE PAISES DE ACUERDO AL SISTEMA QUE
APLICAN CONFORME AL DERECHO.

1967 - 1977

En los últimos diez años, por lo menos 43 países han modificado sus leyes de aborto: 40 aumentando las causas (peligro de muerte para la mujer; peligro para la salud física de la mujer, peligro para la salud mental de la mujer; peligro para la salud del feto;

violación o incesto; sociales, sociomédicas o socioeconómicas; demanda —generalmente en el primer trimestre— y tres disminuyén-
dolas. (88)

Al menos ocho países han liberalizado sus leyes, autorizando el aborto contra demanda durante un determinado período del embarazo (por lo general el primer trimestre) y sobre bases explícitas de ahí en adelante. Alrededor de otros veinticuatro países han promulgado leyes tendientes a permitir el aborto por razones de salud física o mental de la mujer, cuando existan riesgos para la vida o la salud del feto, en casos de violación o incesto, o por razones de índole social o sociomédica (89).

Una legislación que permita la interrupción del embarazo no está exenta de problemas técnico-jurídicos. Es importante, describir la forma en que algunas legislaciones y diversas resoluciones judiciales importantes los han intentado resolver.

Los problemas fundamentales que se han presentado en los países en cuestión han sido diversos y en diferentes planos.

Sin pretender ser exhaustivos haremos referencia a aquellos pro-

88 Cfr. J. A. Herrera Moro; op. cit., p. 43

89 Cfr. *Ibid.*

blemas que han sido mayormente debatidos.

Con respecto primeramente a los derechos humanos el debate se ci
fra en ver si la interrupción del embarazo significa o no la vi
olación del "derecho que tiene toda persona a la vida". El artí-
culo 2° de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano
de 1789, que tiene vocación universal, postula que la libertad
es un derecho natural e imprescriptible del hombre. El artículo
2° de la Convención Europea de Derechos Humanos establece que el
derecho de toda persona a la vida está protegida por la ley y
precisa que la muerte únicamente puede causarse por la ejecución
de una sentencia pronunciada por un tribunal en el caso en que
el delito esté establecido y punido por la ley en cuestión. Se
trata en suma de establecer que el Estado debe garantizar a to-
dos la protección a la vida y a la salud. El derecho del "nasci
turus" a la vida en consecuencia está en contradicción (o así re
sulta aparentemente) con el derecho de la mujer a la libertad de
disponer libremente de su cuerpo; dicho en una proposición más
general: la mujer tiene un derecho de privacidad que puede y debe
ejercitar libremente.

En breve el debate se ha fincado así: por una parte se defiende
el "derecho a la vida" cualquiera que sean las consecuencias y
por la otra se defiende el "derecho irrestricto de la libertad

de la persona humana", en el caso tanto de la madre como del infante.

La solución que se le dé al problema anterior depende en mucho de la que se dé a un problema previo: a partir de cuando existe persona en sentido jurídico; en otras palabras: es el feto persona jurídica o no y, en caso afirmativo a partir de qué momento

90 .

Para algunos autores el feto desde que se forma —y se forma desde la concepción— tiene personalidad jurídica. Todas las etapas del nacimiento constituyen una continuidad que impide establecer en forma arbitraria el momento del inicio de la vida. El hombre es un devenir constante, pero es hombre desde el inicio. En consecuencia el feto, genéticamente ser humano sería privado de la vida arbitrariamente por la interrupción del embarazo.

La vida humana existe antes del nacimiento, existe desde la concepción y describe una continuidad inicialmente intrauterina y posteriormente extrauterina hasta la muerte. Por otro lado, se señala que el "nasciturus" tiene un "interés jurídico" que ante

90 Cfr. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila; "Algunas consideraciones jurídicas en torno al problema del aborto.", en J. A. Sánchez Cordero Dávila y A. Velázquez Arellano, op. cit., p. 132

la imposibilidad de hacerlo valer por sí mismo debe ser protegido por el Estado.

Otros autores en cambio distinguen dos diferentes concepciones de vida: la biológica y la espiritual. Jacques Monod, Premio Nobel de Medicina, sostiene por ejemplo que lo que el derecho debe proteger es al ser humano que presenta caracteres de unidad a partir de que puede disponer tanto de la herencia genética como cultural. Lo decisivo en este caso es determinar cuáles son los caracteres que deben considerarse para definir a una persona y no el hecho de señalar el momento en que el feto recibe una serie de características que lo hacen persona. El debate sobre si el feto es persona participa también de una argumentación religiosa —específicamente judeo-cristiana— de esta suerte la implementación de una legislación "moral" al respecto tendría como consecuencia la fundamentación de la función del Estado en un objetivo no laico.

Los problemas anteriormente enunciados han tenido en alguna forma su solución en las legislaciones que establecen mecanismos que no norman la interrupción del embarazo. Importante por una parte es analizar en consecuencia algunas de las legislaciones extranjeras y por la otra destacar las soluciones que implementan.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud las diversas legislaciones existentes pueden insertarse en el siguiente esquema:

- A Las legislaciones que no permiten el aborto en ninguna circunstancia.
- B Las legislaciones que permiten el aborto únicamente por causas médicas.
- C Las legislaciones que permiten el aborto por disposiciones médicas y por razones médico-sociales.
- D Finalmente, las legislaciones que permiten el aborto por disposiciones sociales y económicas.

Este esquema puede ser resumido en tres clases de legislaciones que pueden ser identificadas por los principios que los gobiernan y que a continuación describiremos siguiendo las ideas del profesor Livneh.

- 1 Las legislaciones antiguas y conservadoras que norman el aborto como un problema penal y lo resuelven en términos de dicha legislación;
- 2 Las legislaciones moderadas cuyo centro de atención es la solución de los problemas médicos y sociales que plantea el aborto;

3 Las legislaciones liberales que sitúan el centro de decisión en la mujer embarazada.

A Por lo que respecta a la primera clase de legislaciones se puede afirmar que se caracterizan tanto por su normación penal como por la ausencia de normaciones específicas relativas a la interrupción del embarazo. Por lo general estas legislaciones obligan a hacer valer el estado de necesidad; excepción hecha de este supuesto, el médico se encuentra imposibilitado de proteger a la madre de los riesgos que puede conllevar su embarazo.

B La segunda clase de legislaciones se distingue por la exigencia -y la suficiencia- de un supuesto específico para interrumpir el embarazo, específico en la medida en que contrasta con la generalidad de la exigente de "estado de necesidad".

Estas legislaciones presentan un común denominador que se expresa en estas proposiciones:

1 La necesidad del consentimiento de la mujer. Algunas legislaciones requieren de un consentimiento basado en una información administrada previamente a la mujer que consiste fundamentalmente en la indicación de las alternativas que pro-

porciona los servicios sociales y asistenciales.

- 2 El privilegio del médico, que consiste en el derecho exclusivo de practicar el aborto, siempre que sean satisfechas las demás exigencias legales. En este contexto el médico puede quedar relevado de practicar el aborto si no está en juego la preservación de la vida o la salud de la madre.
- 3 Los supuestos bajo los cuales puede interrumpirse el embarazo. Existe a este respecto una variedad considerable en la formulación de los supuestos conforme a los cuales puede interrumpirse el embarazo.

Los más frecuentes son los siguientes:

- a) Prescripción médica, que en algunos casos se circunscribe exclusivamente cuando se intenta preservar la salud de la madre; en otros casos, sin embargo, se hace extensivo al supuesto en el que la continuación del embarazo puede ocasionar daños serios y permanentes en la salud tanto física como psíquica de la madre.
- b) Consideraciones eugenésicas se hacen valer también en esta proposición. Es pertinente citar aquí, el rubro de la ley japonesa que se conoce como la ley de protección eugenésica aun cuando en su sistema norman otros supuestos.

- c) Consideraciones económicas y sociales son también de observarse en estas legislaciones. Existe una amplia gama en este contexto; se pueden citar la edad de la mujer, la presencia de otros niños o de enfermos en el seno de la familia, etc.
- d) Consideraciones éticas, como es el caso del embarazo por incesto, violación, etc.

Otra característica de observar en el segundo grupo de las legislaciones, es la confirmación del diagnóstico o la autorización previa de la interrupción del embarazo. Este supuesto se observa en varias legislaciones que pertenecen a este grupo; generalmente se le da curso a la práctica del aborto bajo el diagnóstico de dos médicos o bien la autorización de la práctica queda condicionada a una autoridad o a un comité de hospital.

- C El último grupo de legislaciones es de un carácter radical. Se puede decir que participan dos de los elementos del grupo anterior ya que exigen por una parte el consentimiento de la mujer y por la otra que sea practicado el aborto por un médico.

Generalmente se permite su práctica dentro de un término inicial

que son las 12 primeras semanas de embarazo (91)

Como vimos en el aspecto sociológico se estima que en todo el mundo se practica anualmente más de 35 millones de abortos, llegando algunos cálculos a cifras cercanas a los 50 millones. La mitad de ellos se han efectuado bajo condiciones de ilegalidad.

En las distintas regiones del mundo, el fenómeno presenta distintos comportamientos y ha sido objeto de disímiles tratamientos. Durante las últimas décadas muchos gobiernos han reconocido que el aborto se practica con frecuencia en su población y varios países han modificado su legislación, a fin de ampliar las bases legales para la autorización de su práctica o lo han legalizado. Es así como en la actualidad cerca de los dos tercios de la población mundial dispone de este tipo de legislación. La mayor parte habita en los países más desarrollados (92).

Por último, antes de que analicemos la legislación mexicana, veamos los siguientes cuadros comparativos de las diferentes legislaciones del aborto en el mundo:

91 Cfr. Ibid, p.p. 133-135

92 Cfr. Susana E. Natali; "Análisis Sociodemográfico del aborto.", en M. L. Leal, op. cit., p. 103

LEGISLACION MUNDIAL SOBRE EL ABORTO

Las definiciones son las utilizadas por la Organización Mundial de la Salud OMS (93).

Indicaciones médicas:

- L para salvar la vida de la madre
- L & H para preservar la salud de la madre
- M motivos médicos no especificados

Indicaciones eugenésicas:

- EUG para prevenir la transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento de niños susceptibles de contraer desórdenes físicos o mentales como resultado de una lesión intrauterina

Indicaciones éticas:

- Eth en los casos en que el embarazo sea consecuencia de un acto criminal, como violación, incesto o trato sexual con menores o personas afectadas por enfermedad o deficiencia mental.

(93) Carmen Lugo; "Legislación Mundial del Aborto.", en Revista Fem, op. cit., p.p. 49 y 50

Indicaciones médicosociales:

Ms varios partos anteriores muy seguidos, dificultades domésticas resultado de la presencia de otros niños en el hogar, situación económica difícil o enfermedad de otros miembros de la familia.

Indicaciones sociales:

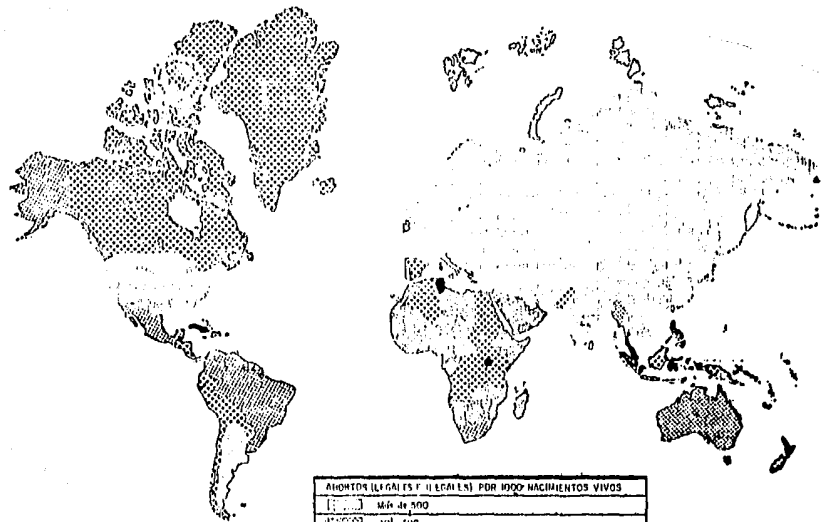
S número de hijos, muerte o invalidez del esposo, ilegitimidad.

Aborto solicitado:

R es el reconocimiento del derecho de la mujer a de cidir si desea dar a luz al hijo concebido, sin necesidad de justificar su decisión.

AMERICA	Ilegal	Legal
Argentina		L&H, Eth
Bolivia	+	
Brasil		L, Eth
Canadá		L&H, R
Colombia		L, Eth
Costa Rica		L&H
Cuba		L&H, Eug, R
Chile		L
Ecuador		L&H, Eth, R
EE. UU.		L&H, Eug, Eth
El Salvador		L&H, Eug
Guadalupe		L
Guatemala	+	
Haití	+	
Honduras		L&H
Jamaica		L&H
México		L, Eth
Nicaragua		L
Panamá	+	
Paraguay		L
Perú		L
Puerto Rico		L
República Dominicana	+	
Trinidad y Tobago		L&H
Uruguay		L&H, Eth, S
Venezuela		L
EUROPA	Ilegal	Legal
Albania		L
Alemania, República Democrática		L&H, Eug, Eth, MS, R
Alemania, República Federal		L
Austria		L
Bélgica	+	
Bulgaria		L&H, Eth, MS, S, R
Checoslovaquia		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Dinamarca		L&H, Eug, Eth, MS, S
España	+	
Finlandia		L&H, Eug, Eth, MS, S

EUROPA	Ilegal	Legal
Francia		L, R
Gran Bretaña		L&H, Eug, MS, R
Grecia		L&H, Eth
Hungria		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Islandia		L&H, Eug, Eth, MS
Italia		L, Eth, R
Luxemburgo	+	
Malta	+	
Noruega		L&H, Eug, Eth, MS, R
Países Bajos		L
Polonia		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Portugal		L&H, MS
República de Irlanda		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Rumania		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Suecia		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Suiza		L&H, MS
URSS		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Yugoslavia		L&H, Eug, Eth, MS, S, R



ABORTOS (LEGALES E ILEGALES) POR 1000 NACIMIENTOS VIVOS	
[Dense dots pattern]	Más de 500
[Horizontal lines pattern]	201-500
[Vertical lines pattern]	50-200
[Sparse dots pattern]	Menos de 50
[Solid black square]	Se absten.
[Solid black square]	Países Abstin. Legulando.

3.2. SITUACION LEGISLATIVA EN MEXICO

a) Aspecto Jurídico General:

Se ha estimado que uno de los principales factores, que rodean la situación problemática del fenómeno de aborto, es el elemento jurídico. Y pensamos que la mejor manera de hacer un estudio jurídico de este fenómeno social es viendo conjuntamente todos los aspectos de índole legal que de alguna manera encuadran al aborto, ya que como vimos en el primer capítulo el aborto es un fenómeno que se da en forma muy frecuente en nuestra sociedad y si queremos que la situación problemática de salud pública y de ineficiencia de las leyes vigentes ante esta situación mejoren, es necesario no caer en el exclusivismo de hacer un análisis sólo de la legislación penal, pues como señalamos anteriormente es necesario ubicar el mundo normativo de una sociedad a su realidad social y si sólo hacemos un estudio referente a la punibilidad del aborto, viendo el alcance de su modificación o despenalización, no logramos solucionar la problemática principal, que es su aspecto de salud pública, por lo que para dar una eficaz solución es necesario tocar también el aspecto civil y constitucional del aborto.

• Veamos primero el aspecto penal.

b) Aspecto Penal:

La actual legislación sobre el aborto en el Distrito Federal en principio lo prohíbe y sólo lo permite con ciertas reservas en algunos casos, los cuales analizaremos más adelante, para poder entrar en este campo, creemos que es necesario hacer un breve estudio de las raíces históricas del aborto en materia de derecho penal mexicano para poder comprender el porqué del conflicto jurídico que presenta este fenómeno.

El aborto en la Legislación Penal de 1871:

El aborto en la legislación de 1871. El Código Penal de 1871 era el único en el mundo que proporcionaba una definición del delito de aborto. Entendía por tal, no el feticidio o muerte del producto, sino la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho).

Llámase aborto en Derecho Penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto. (art. 569 del Código Penal de 1871) (94) .

(94) F. González de la Vega; op. cit., p.p. 128 y 129

Dentro del sistema del mismo Código, por disposición expresa, sólo era punible el aborto consumado; por lo que no cabía la tentativa, se declaraban no punibles el efectuado por necesidad y el causado sólo por imprudencia de la mujer. El "honoris causa" se penaba en forma atenuada; en el causado por terceros no se distinguía si éstos obraban o no con consentimiento de la madre (arts. 70 y siguientes del Código Penal de 1871) (95).

El aborto en la Legislación de 1929. Se conservó la antigua definición, agregándole un nuevo elemento eminentemente subjetivo, consistente en que la extracción o expulsión se hiciera "con objeto de interrumpir la vida del producto". De esta manera se iniciaba la transición al delito de feticidio; pero la reforma resultó inútil porque agregaba:

"Se considerara siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo" (art. 1000 del Código Penal de 1929).

El aborto no era punible ni en grado de tentativa ni cuando se debía a imprudencia de la mujer.

Reforma importante era la de que no se señalaba sanción alguna

(95) Cfr. Ibid, p.p. 128 y 129

para las mujeres que abortaban. Probablemente los legisladores del 29 quisieron conseguir con este sistema que las mujeres denunciaran a sus coautores, o problamente, imbuidos de la moderna teoría, consideraron que el aborto consentido por la madre no es delito.

Sin embargo, es de dudar que éstos hayan sido los objetivos, por que conforme a la información crítica de Carlos Franco Sodi, más bien se trata de uno de los frecuentes olvidos de la Comisión Redactora, ya que en el artículo 1003 se declaraba no sancionable el aborto causado sólo por imprudencia de la embarazada; esta regla, redactada en forma de excepción, hacfa esperar la pena para la mujer en los demás casos. Además, si el aborto consentido no es punible para la mujer, resulta injusto reprimir a los partcipes de un delito inexistente (96).

El aborto en la Legislación Penal vigente. El Código Penal de 1931 transformó radicalmente el concepto de delito de aborto e introdujo importantes reformas en su reglamentación de detalle. El delito no se define, como en los Códigos anteriores, por la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sino por

(96) Cfr. Ibid, p. 129

su consecuencia final: muerte del feto (delito de aborto impropio o delito de feticidio).

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (art. 329 del Código Penal).

La denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio. Independientemente de este error en la nomenclatura, la noción actual es preferible por clara, racional y sincera; en efecto, el objetivo doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad: los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad. La acción antijurídica puede reconocer como posibles sujetos pasivos, aparte del huevo, embrión o feto, a la madre cuando no ha prestado su consentimiento, al padre y a la sociedad; el atentado consiste en la supresión de la maternidad en gestación, es decir, en la muerte del producto de la concepción. Para la integración del delito no interesa cuál haya sido el vehículo de esa muerte, ni interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del feto (huevo, embrión o feto propiamente dicho); la

consecuencia de muerte es el fenómeno importante (97).

En el Código de 1931, el aborto se encuentra integrado en la familia de los delitos contra la vida y la integridad corporal, la cual se encuentra ubicada en la parte especial de este Código.

Los elementos del aborto, son: a) el externo o material: muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y b) el interno o moral: culpabilidad intencional o imprudente del sujeto activo (98).

Es presupuesto material de este delito, el estado de gravidez en la mujer, el que debe probarse médico-legalmente; por lo que no se integra la conducta típica si no existía el embarazo o si estaba interrumpido por la muerte anterior del producto, pues en estos supuestos se trataría de delito imposible por inexistencia absoluta de objeto. El hecho debe cometerse durante el período del embarazo, es decir, desde la concepción o creación del germen y en cualquier estado de su desarrollo, esto es sin importar las circunstancias de su formación regular o irregular o su fal-

(97) Cfr. *Ibid*, p.p. 130 y 131

(98) Cfr. *Ibid*, p. 131

ta de aptitud para la vida externa; pero no cuando el producto hubiere salido del seno materno, aunque no estuviere completamente separado de éste, momento en el que caben el homicidio y el infanticidio (99).

Como se ve la muerte del producto de la concepción es la única constitutiva material del delito e implica los siguientes presupuestos necesarios:

Como ya se mencionó el embarazo o preñez de la mujer. La maniobra de pretención abortiva practicada por error en mujer no preñada, constituye el delito imposible, el cual es sancionable como tentativa si no reúnen estos requisitos: se comprueba la temibilidad de sus autores por el empleo de medios idóneos para haber causado la muerte del producto de la concepción, es decir, de hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización, no consumado por una causa ajena a la voluntad del agente, la previa defunción del producto de la concepción. Si estas maniobras alteran la salud o causan la muerte de la mujer, puede estar en presencia de los delitos de lesiones u homicidio.

Maniobra abortiva, en el amplio significado médico-legal de la

(99) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca Rivas; 7a. edición, editorial Porrúa, S. A., México 1978, nota # 1059, p. 650

frase, en otras palabras, la mecánica realización del delito, que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre. El aborto puede cometerse por la ingestión de sustancias abortivas, tales como cornezuelo de centeno, ruda, sabila o ciertos venenos minerales que producen profundos trastornos en la fisiología materna; o por maniobras físicas, como dilatación del cuello de la matriz, sondeos, punción de las membranas del huevo o desprendimiento de las mismas, etc. (100).

El elemento moral del delito: intencionalidad o imprudencia criminales se regula conforme a los artículos 8 y 9 del Código Penal. "Dadas las reglas del artículo 9 del Código Penal, se reputará intencional el feticidio, no sólo cuando el agente haya querido la muerte del producto de la concepción sino también cuando el delito se cause preterintencionalmente o con dolo indeterminado o eventual (101) .

La estructura de este delito permite las dos formas de conducta: acción u omisión, pudiéndose realizar el aborto consentido por un movimiento corporal o por una inactividad, dando lugar, en este

(100) Cfr F. González de la Vega; op. cit., p.p. 131 y 132

(101) Cfr Ibid, p. 132

ultimo caso, al delito de aborto de comisión por omisión. Así, Ranieri explica que "la conducta del ejecutor consiste en los actos, o en el empleo de medios idóneos para procurar ilegítimamente el aborto, o también omitir hacer cuando se deberfa para evitar el aborto" (102).

Abortos punibles:

El Código vigente en la reglamentación de este tipo de abortos, adopta el siguiente orden, conforme a lo dispuesto en su artículo 330:

- a) Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre. De acuerdo con la primera parte del precepto citado, se aplicará al abortador, sea cual fuere el medio que empleare, de uno a tres años de prisión.

- b) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre. La segunda parte del mismo artículo señala como pena tres a seis años de prisión.

(102) C. Porte Petit; op. cit., p. 218

- c) Aborto practicado por tercero mediando violencia física o moral.

La parte final del dispositivo legal citado señala sanción de seis a ocho años de prisión. Aquí, el delito se comete, no por sorpresa, no sólo en ausencia de la voluntad de la madre, sino forzándola corporalmente o por la intimidación para realizar la maniobra abortiva.

En el artículo 330 el sujeto activo es incalificado, puede serlo cualquier persona; los medios empleados para causar el aborto deben ser materiales: externos o internos, dinámicos o mecánicos siempre que sean idóneos. Está configurado como un delito de daño, doloso. Requiere el dolo específico consistente en la voluntad y conciencia en el agente de dar muerte al producto de la concepción. Es configurable la tentativa. El objeto jurídico protegido en el delito es la vida humana (103).

Conforme al artículo 331 del Código Penal:

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las anteriores sanciones, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

(103) Cfr. R. Carranca y Trujillo y ...; op. cit., p. 650, nota # 1060

En este artículo se establecen los casos de sujetos activos calificados: sólo puede serlo un médico en sus diversas ramas profesionales o una partera.

El artículo 332 del ordenamiento penal regula el:

d) Aborto "honoris causa":

Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

En este artículo se señala la voluntad y conciencia de la mujer, no imprudencialmente o por culpa; ya sea por sí misma o con ayuda de terceros; es otro caso de aborto consentido, el delito es doloso y plurisubjeto.

La atenuación de la pena obedece a que, de reunirse las condiciones descritas en las fracciones I a III de este artículo se configura el "aborto honoris causa":

- I.- Mala fama: "se refiere la ley a la fama pública en lo referente a la conducta sexual del activo, no a otras especies. Elemento normativo de valoración cultural, apreciable por el juez como intérprete de la moral media social.

II.- Ocultar su embarazo: "el móvil de ocultar la deshonra es en fundamento, para que tal propósito opere, se necesita que se trate de mujer sexualmente honesta o tenida por tal y que su estado de gravidez no hubiere sido conocido.

III.- Que sea fruto de una unión ilegítima, por fruto de una unión ilegítima "debe entenderse el concebido de una mujer que no esté unida en matrimonio legal". (104)

Abortos no punibles:

El Código Penal Mexicano, para el Distrito Federal, dentro del capítulo de aborto, enumera tres distintas formas provocadas declarándolas no punibles a saber:

a) Aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada (art. 333 del Código Penal). Esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos por imprudencia, se funda en la consideración de que cuando la mujer por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría inequitativo reprimirla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad.

(104) Cfr. F. González de la Vega; op. cit., p. 133

b) Aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación (art. 333 del Código Penal). La excusa absolutoria del aborto por violación previa supone la demostración evidente de atentado sexual; pero éste debe establecerse, para los efectos de la no punibilidad del aborto, por el juez que conoce de la causa, sin que se necesite previo juicio de los responsables del delito de violación.

c) Aborto por estado de necesidad o terapéutico. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora (art. 334 del Código Penal). La causa especial de justificación del aborto por un estado de necesidad, deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el Derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación. Cuando la embarazada, víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas formas de la tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que, a su juicio, y oyendo el dic-

tamen de otro facultativo, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto (105).

(105) Cfr. Ibid, p.p. 135 y 135

ves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos (106).

ESTADO DE VERACRUZ

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz en su capítulo V, art. 133, señala:

No se sancionará el aborto en los siguientes casos:...

IV.- Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de los médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves (107).

ESTADO DE YUCATAN

El Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Yucatán, en su art. 400 señala:

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:...

IV.- Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos y

V.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves

-
- (106) Art. 320 del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla., 3a. edición, editorial Cajica, S. A. Puebla, México 1983, p.p. 152 y 153
- (107) Art. 133 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz., 1a. edición, editorial Cajica, S. A., Puebla, México 1982, p. 57

ves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos (108) .

ESTADO DE CHIAPAS

En su legislación penal señala una disminución en la pena para el aborto "honoris causa", agregando a las circunstancias atenuantes, el aborto causado por el número excesivo de hijos y por falta de recursos económicos, y también el aborto eugenésico.

El Código Penal de Chiapas en su capítulo VI, artículo 220 dice:

Se impondrán de un año a dos de prisión para el delito de aborto si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Si la mujer que procuró o logró abortar tiene una familia numerosa y carece de fondos suficientes para sostenerla;
- II.- Si procura o logra el aborto la mujer embarazada para evitar que el producto nazca con taras hereditarias;
- III.- Que el aborto se efectuó por la mujer que trata de evitarse la deshonra ocultando su embarazo y si éste es el fruto de una unión ilegítima.

Esta atenuación podrá comprender a las personas que hayan inter-

(108) Art. 400 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Yucatán., edición limitada, termino de la impresión el 9 de enero de 1980, Editorial Cajica, S. A., Puebla, México

venido en el aborto, siempre que la mujer embarazada no le resulte ningún daño que constituya un delito diverso, pues en este caso se impondrá la sanción correspondiente al delito cometido (109) .

ESTADO DE CHIHUAHUA

En su legislación de Defensa Social no sanciona al aborto eugenésico o por causas económicas, ya el artículo 315 dice:

No se incurrirá en medidas de defensa social en los siguientes casos: ...

IV.- Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas;

V.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos (110).

Por último, dentro del aspecto penal, veamos en la práctica que alcance tiene la punibilidad del aborto:

El número de averiguaciones previas que en la Procuraduría General de Justicia del Departamento del Distrito Federal, se registraron en los siguientes años fue: 1975, 199 averiguaciones;

-
- (109) Art. 400 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Chiapas., 1a. edición, Editorial Cajica, S. A., Puebla, México 1977, p.p. 271 y 272
- (110) Art. 315 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua., 3a. edición, Editorial Cajica, S. A., Puebla, México 1983, p. 303

1976, 155 averiguaciones; 1977, 158 averiguaciones; 1978, 155 averiguaciones; 1979, de los primeros seis meses 69 averiguaciones. Se calcula de estas averiguaciones aproximadamente el 20% llega a consignación.

Además el número de juicios seguidos ante los tribunales por el delito de aborto, no se encuentra específicamente registrado en la información proporcionada por la Dirección General de Estadística y aparecen englobados en el rubro de "diversos delitos", por lo cual podemos presumir que el número de juicios es bastante reducido.

Esta inadecuación entre la realidad normativa y la social produce un número elevado de muertes de mujeres que abortan o pretenden abortar, como consecuencia de las malas condiciones de higiene en las que se les practica el aborto, pues según estadísticas en el año de 1975 murieron por estas causas aproximadamente 40,000 mujeres y dicha cifra ha venido aumentando (111).

(111) Cfr. A. Pérez Carrillo y A. L. Nettel D.; op. cit., pp. 23 y 24

3.4 ASPECTO CIVIL

Las disposiciones del Código Penal antes estudiadas no existen aisladamente, sino que son un complemento de las normas del Código Civil.

El hombre tiene personalidad jurídica de goce desde el momento en que es concebido; así lo señala el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal. La ley expresamente dispone que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

La personalidad jurídica es la facultad de hacer valer los derechos de goce y de ejercicio. Esta última es la aptitud de actuar por sí mismo, de ejercitar derechos y obligaciones personalmente. Por los menores y los incapaces la ejercen los padres o tutores. Hasta muy recientemente la mujer tampoco tenía muy limitada capacidad de ejercicio, por ella la ejercitaba el padre o el marido, siempre un hombre.

En ejercicio de su capacidad, los menores tienen los atributos

de la personalidad, esto es, el derecho a tener un nombre, un do-
micilio, una nacionalidad y, un patrimonio.

La capacidad de goce se inicia con la concepción y termina con
la muerte.

De esta consideración la ley deriva algunas consecuencias:

- a) Se tiene capacidad para heredar si está concebido al tiempo
del fallecimiento del autor de la herencia: (arts. 1313 frag-
ción I, y 1314 del Código Civil).

Artículo 1313: todos los habitantes del D. F., de
cualquier edad que sean, tienen capacidad para here-
dar, y no pueden ser privados de ella de un modo ab-
soluta; pero con relación a ciertas personas, y a de-
terminados bienes, pueden perderla por alguna de las
causas siguientes: I.- Falta de personalidad; (112).

Artículo 1314: son incapaces de adquirir por testa-
mento o por intestado, a causa de falta de personali-
dad, los que no estén concebidos al tiempo de la
muerte del autor de la herencia o los concebidos
cuando no sean viables conforme a lo dispuesto en el
artículo 337 (113).

- b) Puede el "nasciturus" recibir donaciones:

-
- 112 Art. 1313 del Código Civil para el Distrito Federal., cua-
dragésima primera edición, editorial Porrúa, S. A., México
1976, p. 254
- 113 Art. 1314, Ibid, p. 254

Artículo 2357; los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337 (114).

Artículo 337; para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del se no materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad (115).

De lo anterior se ve que el nacimiento tampoco sea una condición suficiente para la adquisición de la personalidad.

La protección de la ley aparece clara en el caso del artículo 337, del Código Civil y así tenemos, que es preciso que el concebido nazca vivo y viable, es decir, que desprendido enteramente del seno materno viva veinticuatro horas o sea presentado vivo al registro civil, para que adquiera la personalidad. Entonces si llegare a morir después de este lapso, se abre su succesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Con lo expuesto anteriormente creemos que son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda

114 Art. 2357, Ibid, p. 409

115 Art. 337, Ibid, p. 106

la ley al producto de la concepción. Dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

Las disposiciones del Código Civil que hemos mencionado, encuentran su complemento: en las normas penales que sancionan el aborto, es decir, que el legislador en su afán de proteger al producto de la concepción tenía que sancionar las conductas que atentan contra el mismo.

3.5. ASPECTO CONSTITUCIONAL

Dentro del mundo normativo uno de los principios que deben ser considerados es el de la Supremacía Constitucional.

Se ha sostenido que la controversia sobre la adopción de una legislación que regule la interrupción del embarazo es una controversia de derechos humanos.

La Constitución General de la República en su título primero, capítulo primero, estructuró un sistema de garantías individuales:

la relación que éstas guardan con los derechos humanos puede apreciarse conforme al enunciado del doctor Jorge Carpizo, quien señala que las garantías individuales son los límites exteriores a la existencia de los derechos del hombre. La idea de garantía individual corresponde a la idea media del derecho del hombre; para decirlo con las palabras del doctor Carpizo: "LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON IDEAS GENERALES Y ABSTRACTAS, EN TANTO QUE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SON SU MEDIDA, SON IDEAS INDIVIDUALIZADAS Y CONCRETAS" (116).

La garantía individual que protege el derecho a la vida se establece en base al segundo párrafo del artículo catorce constitucional y tercero del artículo 22.

116 J. A. Sánchez Cordero Dávila; op. cit., p. 150

Artículo 14.- ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos. Sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (117).

Artículo 22.- ... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar (118).

La privación de la vida únicamente es premisible por sentencia firme pronunciada en juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y en los supuestos del artículo 22° constitucional si así la Ley penal lo establece. El debate, en consecuencia, se cifra si el término "nadie" empleado en el 2° párrafo del artículo 14 constitucional incluye al nasciturus; en otras palabras, si éste está o no constitucionalmente protegido (119).

Hablemos ahora de otro de los preceptos constitucionales que están vinculados con la legislación referente al aborto.

-
- 117 Art. 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Sexagésima sexta edición, editorial Porrúa, S. A., México, 1980, p. 13
- 118 Art. 22, párrafo tercero, Ibid, p. 19
- 119 Cfr. S. A. Sánchez Cordero Dávila; op. cit., p. 150

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene como garantía individual el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Como garantía individual implica una relación entre derechos de los gobernados y obligaciones de los órganos del Estado, y aun cuando todas las garantías individuales están limitadas, es fundamental que los particulares tengan cierta esfera de acción respecto del ámbito material de validez que ellas reglamentan, pues de otra manera, por definición no constituirían garantías individuales.

El texto del artículo 4° constitucional presenta un problema de interpretación semántico respecto de la expresión "toda persona" que alude a los sujetos con derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos (120).

En una interpretación, respecto al ámbito personal de validez, de la citada norma jurídica, consideramos que el precepto mencionado tiene el antecedente contextual, en el mismo artículo 4° de la Constitución, relativo al reconocimiento de la igualdad del varón y de la mujer ante la ley y de que ésta protegerá la orga-

120 Cfr. A. Pérez Carrillo y A. L. Nettel D.; op. cit., p. 41

nización y desarrollo de la familia; por ello el desarrollo de la familia, en cuanto al número y espaciamiento de los hijos, no corresponde al Estado a través de la ley, sino que debe quedar, en principio, para quienes se encuentran integrados como pareja ("toda persona"). Cuando no pueda considerarse la situación específica de pareja, entonces es la mujer a quien corresponde el derecho de decidir de manera libre y responsable, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y el Estado no puede intervenir en esa decisión. ("Toda persona" igual a mujer, en este caso.) (121).

Otro problema semántico de interpretación es respecto de la palabra "decidir", referido específicamente al momento en que procede la toma de decisión. La primera posibilidad consiste en interpretar la palabra "decidir" en relación a la etapa anterior al embarazo; es decir, las personas tienen el derecho de utilizar medidas anticonceptivas. Así interpretada, el Estado está impedido para establecer disposiciones que afecten esa decisión de la pareja o de la mujer.

Otra posibilidad consiste en interpretar la palabra "decidir" referida a la etapa del embarazo; es decir, las personas, parejas

(121) Cfr. Ibid, p. 41

o mujer tienen el derecho a decidir si interrumpen el embarazo. En consecuencia, el Estado no puede intervenir en la toma de esa decisión, porque tal intervención equivaldría a violar la garantía individual.

Conforme a las interpretaciones referidas a la obligación del Estado de reconocer una esfera mínima de decisión a los gobernados, tanto, antes como durante el embarazo, concluimos, teóricamente, que es inconstitucional la legislación penal que prohíbe el aborto (122).

(122) Cfr. *ibid*, p.p. 41 y 42

3.6. UBICACION DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO JURIDICO DE NUESTRO PAIS Y SU PERSPECTIVA EN EL FUTURO

El derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad determinada en un momento histórico dado. Solamente si obtenemos información apropiada sobre el acontecer social y si nos disponemos a utilizarla junto con sus conocimientos técnicos, en beneficio efectivo de una mejor organización social, podremos hacer del derecho un instrumento más eficiente para ordenar a nuestra sociedad.

El derecho a nuestro juicio se presenta y vale como un instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de provocarlo y asegurarlo.

Mirado en esta perspectiva, el derecho dentro de su grandeza y vitalidad nos dará un aporte cierto y eficaz, que nos resultará en pro de una mejor sociedad humana y del bien de cada uno de sus miembros (123).

(123) Cfr. Eduardo Novoa Monreal; El Derecho como obstáculo al cambio social., 1a. edición, Siglo XXI Editores, México, 1975, p.p. 14 y 15

Todo pueblo tiene, conforme a su medio ambiente, a su idiosincracia, a su evolución cultural, a sus condicionamientos históricos y a su genio colectivo, una manera especial de concebir sus aspiraciones conforme a lo que algunos han denominado proyectos de la vida colectiva, y que aquí designamos "Proyecto Concreto de Vida Social".

Este proyecto está constituido por las metas comunes que se propone una comunidad dada, en una etapa histórica determinada, sobre la base de una cierta visión del mundo y del hombre (124).

La legislación de cada pueblo para constituir una normativa que encarne las exigencias de la conciencia colectiva y se amolde a lo que más le conviene a su carácter propio, debiera inspirarse en tal proyecto la meta de la organización social mexicana, es el desarrollo de todas las facultades del ser humano, dentro de una mejor convivencia humana, a la familia, a la fraternidad entre los hombres (125).

Si como lo sustentamos el Derecho es un instrumento social de ordenación, cuyo contenido le es dado por los lineamientos políticos imperantes, no puede desconocerse la importancia que adquiere

(124) Cfr. *Ibid*, p. 179

(125) Cfr. Art. 3 de la C. P. E. U. M., p. 8

re aquel proyecto de vida social, pues en él estará preponderantemente la inspiración del legislador.

Es posible suponer, por consiguiente en tales condiciones, que la forma de organización que adopten las constituciones políticas y administrativas de un país y los marcos concretos de ordenación de la vida social en que se hagan sustentar al Derecho, girarán en torno de tal proyecto, el que vendrá a constituirse en la médula de contenido de las normas jurídicas que se dicten.

La legislación referente al aborto también se tiene que ajustar al proyecto completo de vida social, tomando en cuenta todos los aspectos que se relacionan con el problema del aborto clandestino para poner esta legislación.

Y poder tener una legislación en esta materia que se aplique de manera eficaz y logre la solución del problema de Salud Pública al que nos enfrente al aborto clandestino.

CONCLUSIONES

- 1a. El aborto clandestino en México es un problema de salud pública, ocasiona conflictos tanto para la mujer, como para el Estado y la Sociedad, sin que el sistema jurídico que legisla este fenómeno haya logrado evitarlo y sí ha aumentado cada día su incidencia.

- 2a. Como fenómeno social el aborto clandestino tiene un alto grado de práctica y requiere ser analizado en todos sus aspectos: sociológico, médico, psicológico, humano y jurídico para determinarlo integralmente.

- 3a. La prohibición legal, social, moral y religiosa del aborto, hacen que su práctica se realice por los procedimientos - más variados y menos adecuados, los cuales ponen en peligro la vida de la madre y sólo ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios de asistencia social; esta práctica ilegal perjudica a una parte mayoritaria de la población al poner en peligro el bienestar y, en la mayoría de los casos, la vida de miles de mujeres.

- 4a. El aborto inducido es practicado preferentemente por muje-

res casadas o convivientes estables con más de dos hijos y una difícil y precaria situación económica. A diferencia de lo que se cree sólo una minoría de las mujeres que abortan lo hacen por ocultación social.

- 5a. El aborto es más frecuente en las zonas urbanas que en las rurales y constatamos que esta práctica, está costando más vidas a medida que el país avanza en su proceso de urbanización.
- 6a. El precio que paga la mujer que se hizo un aborto, es una amarga experiencia en cualquiera de las circunstancias y de los motivos personales que tenga para terminar su embarazo, la cual determina que ninguna mujer desee un aborto; aparte del riesgo físico, otra de las consecuencias que su fren estas mujeres es el deterioro económico de su patrimonio producido por la clandestinidad de esta práctica, ya que ésta es vista como un negocio altamente lucrativo.
- 7a. El costo que la sociedad en general debe pagar por el aborto es muy difícil de evaluarse por esta clandestinidad, pero inevitablemente las consecuencias de sus complicaciones recaen sobre los servicios de salud pública y prevención

social, por lo que el Estado se ve obligado a hacer erogaciones para salvar la vida de cada mujer que se presenta con complicaciones postabortivas en los centros hospitalarios oficiales y esto repercute en el país y su desarrollo, ya que su economía es lesionada ya sea por los gastos antes mencionados y también por la falta de producción de la mujer, pues ésta queda pendiente por estar la mujer internada; de igual manera las erogaciones que el Poder Judicial, aunadas a la pérdida de tiempo que tiene que sufrir al enfrentarse ante un problema que todos los días debe atender y el cual crece rápidamente.

- 8a. Los abortos permitidos por la ley dan un mínimo porcentaje de los inducidos, lo cual arroja un alto índice de abortos ilegales.

Otro de los graves problemas que presenta este tipo de aborto es el de la discriminación social, existen evidencias de que las complicaciones derivadas de abortos inducidos ocurren con mayor frecuencia entre las clases pobres, ya que entre mayor solvencia económica tenga la mujer, mejor será el servicio de la persona que la ayude.

- 9a. En el aspecto psicológico, moral y humano del aborto muchos

estudios han intentado determinar las reacciones de las mujeres ante el aborto, concluyendo que es una experiencia perturbadora, sin embargo, la mayoría se recobra, - ya que en estas mujeres el desequilibrio emocional no - deja secuelas psicológicas permanentes, por lo que afirmamos que la práctica del aborto no produce enfermedades mentales y puede ser un medio de evitarlas.

- 10a. El Derecho debe dejar que cada madre y familia en particular tengan la libre opción de tomar la decisión de enfrentar el problema del aborto en sus especies eugenética y por razones económicas.
- 11a. La evolución histórica de la legislación referente al - aborto, en los ordenamientos de derecho antiguo, refleja que se trata de uno de los delitos que presenta mayor - diversidad en su represión penal, desde la impunidad hasta la pena capital.
- 12a. La legislación penal del Distrito Federal no ha sufrido cambios sustanciales al tipificar el delito de aborto y sus diferentes modalidades desde 1871, a pesar de los - cambios sociales que han ocurrido hasta ahora.

- 13a. Los motivos que han inducido a los países a castigar o despenalizar el aborto han sido de carácter político y económico o ya sea para propiciar aumento en la mano de obra, o incrementar el número de habitantes, como Inglaterra, o llevando una finalidad contraria, es decir, disminuir la población, como en la U.R.S.S.
- 14a. En la mayoría de las entidades federativas se regula el aborto como un delito, siguiendo el modelo previsto en el Código Penal a que se refiere la conclusión anterior y sólo algunos (Puebla, Chiapas, Chihuahua, Veracruz y Yucatán) disminuyen la sanción o lo declaran impune, en los casos eugenésico y económico.
- 15a. La inadecuación entre la formalidad normativa y la vigencia social, produce un número elevado de muertes de mujeres que abortan o pretenden abortar, como consecuencia de las malas condiciones de higiene en las que se les practica el aborto.
- 16a. Son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda la legislación civil al producto de la concepción, ya que dicha salvaguarda se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

- 17a. Considerando que la prohibición penal del aborto es contraria al contenido del artículo 4° constitucional, ya que el Estado no puede intervenir en la toma de decisión de la pareja en lo referente a la interrupción del embarazo.
- 18a. Es necesario ajustar a la realidad social de nuestro país la legislación referente al aborto, tomando en cuenta todos los aspectos que se relacionan con su problema de clandestinidad, el cual fue el principal objeto de investigación en esta tesis, para poder tener una regulación en esta materia, que se aplique de manera eficaz y logre la solución del problema de salud pública al que nos enfrenta el aborto clandestino.
- 19a. El fenómeno social del aborto es un grave problema de salud pública, al que se enfrentan la sociedad y el Estado y que tiene como principales consecuencias un elevado número de muertes y de lesiones graves en las mujeres que se lo practican y al señalarlo como delito el Derecho tiene ante sí un grave conflicto, ya que no ha logrado evitarlo ni controlarlo y su práctica ha aumentado cada día, no lográndose así los efectos deseados y sí ha originado otros indeseables.

20a. Las soluciones propuestas en esta tesis no tienden a propiciar un incremento en el número de abortos, ni pretenden promoverlo como un medio de control natal, ya que ninguna mujer quiere abortar, sino al contrario, se trata de evitar la pérdida de vidas humanas, a través de otros recursos que darán resultados prácticos que tengan una eficiente aplicación conforme a la realidad social de nuestro país.

21a. Las soluciones que proponemos son:

- 1 Despenalizar el aborto consentido, cuando se practica antes de los cuatro meses de embarazo, para no poner en peligro la vida de la mujer.
- 2 Que se aumente la pena del aborto realizado sin el consentimiento de la mujer, de manera que no se pueda salir bajo fianza; ya que las penas aplicadas actualmente sí lo permiten (artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal).
- 3 Qué se reglamente su práctica en el Código Sanitario, debido al grave problema de salud pública que su clandestinidad tiene como principal consecuencia, de la siguiente manera:

- a) Reglamentar la actividad de las personas que se autoricen para practicar los abortos.
- b) Fomentar y regular una adaptación y creación de infraestructura hospitalaria, para que se dé atención en forma gratuita a todas las mujeres que lo soliciten dentro de las instituciones hospitalarias destinadas al servicio de la salud pública: IMSS, ISSSTE, SSA, etc. Esto no presenta una mayor erogación por parte del Estado, si se aprovechan los recursos destinados a la atención de complicaciones postabortivas, ocasionadas por las condiciones insalubres en que fueron llevadas a cabo; los que sí ocasionan altos gastos a estas instituciones.
- c) Propiciar la creación de instituciones que se dediquen a dar asesoría y orientación a las mujeres que soliciten la práctica del aborto, explicándoles detalladamente la forma en que se les va a atender y qué consecuencias puede tener, para que la mujer esté en la mejor posibilidad de decidir al respecto y después de haber sido atendida, recoja toda la información pertinente, con relación al uso de anticonceptivos.

- d) Lo anterior debe ser complementado, instrumentando una campaña de prevención, difundida en todos los medios nacionales de comunicación, para concientizar a la población femenina mexicana de una maternidad responsable, es decir, tratar de evitar las causas que originan el aborto.

La propuesta anterior, no discute la naturaleza humana del producto de la concepción, es decir, no se niega que desde el momento de su concepción tiene vida humana, pero ante el problema de que se muera la madre por habersele practicado el aborto en condiciones insalubres y por personas incapacitadas, así como también la muerte del producto de la concepción, ya que la realidad social ha demostrado que aún cuando esté penalizada su práctica, se realiza. Por lo que es preferible, en estos casos, asegurar la vida de la madre, pues de ella pueden depender otras personas.

BIBLIOGRAFIA
LEGISLACION CONSULTADA

- Código Civil para el Distrito Federal., cuadragésima primera edición, editorial Porrúa, S. A., México, 1976
- Códigos de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua., 3a. edición, editorial Cajica, S. A., Puebla México, 1983
- Códigos de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla., 3a. edición, editorial Cajica, S. A., Puebla México, 1981
- Códigos de Defensa Social y Procesal de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Yucatán., edición limitada, termino de la impresión: 9 de enero de 1980, editorial Cajica, S. A., Puebla México
- Código Penal para el Distrito Federal., trigésima edición, editorial Porrúa, S. A., México 1984
- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Chiapas., 1a. edición, Puebla, México, 1977
- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz., 1a. edición, Puebla, México, 1981
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., trigésima primera edición, editorial Porrúa, S. A., México 1978

PUBLICACIONES PERIODICAS

- 1 PUBLICACION FEMINISTA TRIMESTRAL, Vol. I N° 2, enero - marzo 1977, editada por Nueva Cultura Feminista
- 2 PUBLICACION FEMINISTA TRIMESTRAL, Vol. II, N° 8, julio - septiembre 1978, editada por Nueva Cultura Feminista
- 3 PUBLICACION FEMINISTA TRIMESTRAL, Vol. III N° 9, octubre - diciembre 1978, editada por Nueva Cultura Feminista
- 4 PUBLICACION FEMINISTA BIMESTRAL, Vol. III N° 11, noviembre - diciembre 1979
- 5 PUBLICACION FEMINISTA BIMESTRAL, Vol. III N° 12, enero - febrero 1980
- 6 REVISTA MEDICO MODERNO, Vol. XIX N° 10, junio 1981, editada por editora Mexicana de Información, Comunicación, Especializada, México, D. F.
- 7 SIEMPRE, PRESENCIA DE MEXICO., 28 de marzo de 1984, Vol. 160 N° 1605, publicada por editorial Siempre, S. A., México, D. F.

OBRAS CONSULTADAS

- 1 ACOSTA MARICLAIRE, BOTTON-BURLA FLORA y varios: EL ABORTO EN MEXICO., primera edición, Fondo de Cultura Económica, México 1976 (81 páginas)
- 2 AZAOLA ELENA, JOSE CUELI y otros: EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO., en coordinación de MARIA LUISA LEAL, editor Miguel Porrúa, México 1980 (76 páginas)
- 3 BARBOSA KUBLI AGUSTIN, CARNEVALE ALESSANDRA y otros: EL ABORTO, UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO., coordinación de JORGE A. SANCHEZ-CORDERO DAVILA y ANTONIO VELAZQUEZ ARELLANO, 1a. edición, editado por UNAM, México 1980 (173 páginas)
- 4 BLAZQUEZ NICETO: EL ABORTO NO MATARAS., Biblioteca de autores cristianos, Madrid 1977 (213 páginas)
- 5 CARRANCA Y TRUJILLO RAUL y CARRANCA Y RIVAS RAUL: CODIGO PENAL ANOTADO., 7a. edición, editorial Porrúa, S. A., México 1978 (820. páginas)
- 6 CUELLO CALON EUGENIO: DERECHO PENAL., tomo I, décimo sexta edición, Bosch casa editorial, Barcelona España, 1971 (463 páginas)

- 7 DE PINA RAFAEL: DICCIONARIO DE DERECHO., décima edición, editorial Porrúa, S. A., México 1981 (500 páginas)
- 8 ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO., vol. I, octava edición, editorial Porrúa, S. A., México 1977 (404 páginas)
- 9 G. GRISEZ GERMAIN: EL ABORTO MITOS, REALIDADES Y ARGUMENTOS., (trad. del inglés por Luis Bittini), ediciones Sigüeme, imprime Gráficas Europa, 1972 (717 páginas)
- 10 GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO: DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS., décimo sexta edición, editorial Porrúa, S. A., México 1980 (469 páginas)
- 11 MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS: EL DERECHO ROMANO PRIVADO., séptima edición, editorial Esfinge, México 1977 (530 páginas)
- 12 MARGOTTA ROBERTO: HISTORIA DE LA MEDICINA., Organización Editorial Novaro, México 1972 (304 páginas)
- 13 NOVOA MONREAL EDUARDO: EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL., primera edición, Siglo XXI, México 1975 (210 páginas)
- 14 PAVON VASCONCELOS FRANCISCO: MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO., cuarta edición, editorial Porrúa, México 1978 (514 páginas)
- 15 PEREZ CARRILLO AGUSTIN y ANA LAURA NETTEL D.: MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA, APLICACION AL CASO DEL ABORTO EN MEXICO.,

- primera edición, editorial Trillas, febrero 1982, México (64 páginas)
- 16 PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO: DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL., quinta edición, editorial Porrúa, México 1978 (359 páginas)
- 17 DR. RAMIREZ COVARRUBIAS GUILLERMO: MEDICINA LEGAL., México 1979 (328 páginas)
- 18 SALVAT ENCICLOPEDIA DICCIONARIO., tomo I, Salvat editores, España 1971
- 19 TRUEBA OLIVARES EUGENIO: EL ABORTO., segunda edición, editorial JUS, México 1978 (97 páginas)